

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrase-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

LUNES, 8 DE JULIO DE 1940

Núm. 190

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

*Ley de 2 de julio de 1940 por la que se organizan las Mili-
cias de Falange Española Tradicionalista y de
las J. O. N. S.—Páginas 4705 a 4707.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 1 de julio de 1940 por las que se dispone la
separación del servicio y su baja en el Escalafón de los
funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.
Página 4708.

Orden de 5 de julio de 1940 por la que se dispone la se-
paración definitiva del Cuerpo de Investigación y Vigi-
lancia de los funcionarios que en la misma se men-
cionan, como consecuencia de los expedientes de depu-
ración instruidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero
de 1939.—Página 4709.

Otra de 4 de junio de 1940 por la que se declara en si-
tuación de supernumerario por servicio militar al Ofi-
cial de primera clase, con destino en Almadén, don
Félix Contente y Martínez.—Página 4709.

Otra de 5 de julio de 1940 por la que se declara en si-
tuación de supernumerario por pase al Ejército al Re-
partidor del Cuerpo de Telégrafos don José Félix Gu-
tiérrez de Palma.—Página 4709.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Ordenes de 3 de julio de 1940 por las
que se concede plaza de gracia a los señores que se
mencionan.—Páginas 4709 y 4710.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 2 de julio de 1940 por la que se dispone
cause baja en el Ejército del Aire el Capitán don Flo-
rencio Tejerina González.—Página 4710.

Otra de 2 de julio de 1940 id. id. el Músico don Rafael
López del Cid Cerquera.—Página 4710.

Otra de 2 de julio de 1940 id. id. el Teniente don Luis
Fernández Díaz.—Página 4710.

Otra de 2 de julio de 1940 por la que causa baja como
Alumno en la Academia de Aviación el Teniente don
Francisco Mariscal Martín.—Página 4710.

Otra de 3 de julio de 1940 id. id. en el Ejército del Aire
el Sargento don Rafael Sirvent Miralles.—Página 4710.

Bajas por licenciamiento.—Orden de 3 de julio de 1940 por
la que se concede licenciamiento al Alférez don José
Luis Mila Sagnier.—Página 4710.

Condecoraciones.—Orden de 4 de julio de 1940 por la que
se autoriza al Comandante don José Sanchiz y Alvarez
de Quindós para usar la insignia de Oficial de la Or-
den Mehdania.—Página 4710.

Gratificaciones.—Orden de 4 de julio de 1940 por la que
se concede gratificación de Industria al Teniente Co-
ronel don Luis Arias Martínez.—Página 4710.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 2 de
julio de 1940 por la que se concede ésta a doña María
de los Angeles Montero.—Página 4710.

Otra de 2 de julio de 1940 id. id. a don Julián Yébenes
y Muñoz, Teniente de Aviación.—Página 4710.

Otra de 2 de julio de 1940 id. id. al Teniente don Os-
waldo Alonso Fariña y al Brigada don Francisco Gor-
dillo González.—Página 4711.

Otra de 2 de julio de 1940 id. id. al Alférez don Angel
Martínez Cancela.—Página 4711.

Premios de efectividad.—Orden de 2 de julio de 1940 por
la que se conceden los premios de efectividad que se
expresan a los Capitanes de Intendencia e Infantería
y Teniente de Caballería que se relacionan.—Pág. 4711.

Premios de constancia.—Orden de 2 de julio de 1940 por
la que se concede el premio de constancia de 30 pese-
tas mensuales a los Cabos Faustino Martín Lafuente y
cinco más.—Página 4711.

Otra de 2 de julio de 1940 id. id. a los Cabos cuya re-
lación empieza con Manuel Burón López y termina con
Robustiano Alvarez Fernández.—Página 4711.

Quinquenios.—Orden de 2 de julio de 1940 por la que se
concede el premio de quinquenios a los Suboficiales
don Domingo Hidalgo Fernández y don Ramón Matéu
Masip.—Páginas 4711 y 4712.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 4 de julio de 1940 por las que se nom-
bran para el Registro de la Propiedad de las pobla-
ciones que se citan de primera, segunda, tercera y cuar-
ta clase a los señores que se mencionan.—Páginas 4712
a 4714.

Orden de 18 de junio de 1940 por la que se traslada a la
Prisión de Mujeres de Málaga al Director de segunda
clase del Cuerpo de Prisiones, don Guillermo A. Gon-
zález Carrascosa.—Página 4714.

Otra de 18 de junio de 1940 por la que se nombra Maes-
tro del Cuerpo de Prisiones a don Santos Serrano Bo-

robio núm. 1 de los Aspirantes en expectativa de ingreso.—Página 4714.

Otra de 21 de junio de 1940 por la que se traslada a la Provincial de León al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Victor Adrián Ortega.—Página 4714.

Otra de 24 de junio de 1940 por la que se dispone la continuación en sus cargos o el momento en que debe cesar en ellos el personal interino que presta servicio en Prisiones.—Página 4715.

Otra de 27 de junio de 1940 por la que se amplía la comisión conferida a los depuradores de los funcionarios de la Administración de Justicia.—Página 4715.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 4 de junio de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración civil, doña Asunción González Gutiérrez.—Página 4715.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 5 de junio de 1940 referente a corrida de Escala en el Escalafón de Catedráticos de los Conservatorios de Música de Córdoba y Málaga.—Página 4716.

Otra de 8 de junio de 1940 sobre corrida de escala en el Escalafón de Profesores Supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Página 4716.

Otra de 11 de junio de 1940 por la que se crea una Comisión gestora en sustitución del Patronato local de Formación Profesional de Barcelona.—Página 4716.

Otra de 13 de junio de 1940 por la que se rehabilita en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al Administrativo del Instituto de Estudios Internacionales y Económicos, don Jose García Moratilla.—Página 4716.

Otra de 20 de junio de 1940 por la que se jubila al Catedrático numerario del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, don Miguel Yuste Moreno.—Página 4717.

Otra de 20 de junio de 1940 referente a un concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Dibujo del Natural en Reposo», en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Página 4717.

Otra de 20 de junio de 1940 id. id. de «Dibujo de Estatuas», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Páginas 4717 y 4718.

Otra de 26 de junio de 1940 por la que se nombra Presidente del Patronato local de Formación Profesional de

Albacete a don Federico Román Pérez Dusac.—Página 4718.

Otra de 26 de junio de 1940 por la que se ordena que el Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción de Córdoba pase a depender de la Dirección del Instituto de aquella capital.—Página 4718.

Otra de 27 de junio de 1940 por la que se clasifica como benefica particular y docente la Fundación instituida en Santafé (Granada) por doña María Josefa Carrillo de Albornoz.—Páginas 4718 a 4720.

ADMINISTRACION CENTRAL

EJERCITO.—Dirección General de Transportes.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 4720 a 4724.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 4725 y 4726.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando instancia de don Francisco Menéndez Berjano solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.—Páginas 4726 y 4727.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Bases para el concurso de meritos y examen de aptitudes para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Mecánica, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Huelva.—Página 4727.

Id. id. para proveer plazas de Profesores y Maestros de Taller, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante.—Páginas 4727 y 4728.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a los Servicios Sindicales del puerto de Barcelona para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto con destino a la construcción de un edificio dedicado a Dispensario.—Páginas 4728 y 4729.

Id. a don Carmelo Iturbe para ampliar la grúa Temperley y depósito de arenas que posee en la margen derecha de la ría de Bilbao-Deusto.—Páginas 4729 y 4730.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a don José María García Franco el aprovechamiento de aguas que se indica derivadas del río Zumeta en Santiago de la Espada (Jaén) y Nerpio (Albacete) con destino a usos industriales.—Página 4730.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3227 a 3230.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 2 DE JULIO DE 1940 por la que se organizan las Milicias de Falange Española Tradicionalista, y de las J. O. N. S.

La gran victoria alcanzada en nuestra Cruzada, hecha posible por la unidad de nuestro pueblo en un camino de heroísmo y sacrificio, señala en la Historia de nuestra Patria una nueva Era, en la que, al amparo de nuestros valores eternos, hemos de afrontar, con espíritu viril y decidido, los grandes problemas que nuestra revolución entraña.

Es de los más destacados en este orden, el de la educación, que mantega a nuestro pueblo en la unidad y tensión de los días heroicos, que nos permitan realizar el propósito de la Nación en armas, para la que no es suficiente ya el viejo sistema del servicio militar obligatorio de los tiempos liberales con sus períodos de servicio y su tradicional divorcio entre el Ejército y el pueblo.

Es indispensable, que la preparación espiritual, física y técnico-militar del ciudadano, se inicie en la edad más temprana y continúe renovada mientras se posean energías para empuñar las armas.

A estos fines responde la presente Ley, por la que se encomienda a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., guardia de la revolución nacional, la instrucción premilitar y postmilitar de los ciudadanos y mantener vivos en la masa nacional apartada de las filas del Ejército, el espíritu y virtudes que han de ser base de nuestro poderío.

Esta valiosa colaboración del Movimiento con el Ejército tendrá su más alta expresión en la formación militar de la intelectualidad española con la Milicia universitaria, que constituirá la valiosa cantera de que se nutrirán los cuadros complementarios de la oficialidad del Ejército.

De este modo se consagran y revalorizan aquellas felices improvisaciones que, lo mismo en nuestra guerra de la Independencia que en nuestra última Cruzada, hicieron de nuestros cuadros universitarios y escolares el núcleo principal de nuestros brillantes Oficiales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Milicia de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. tiene por misión mantener tenso el espíritu combativo de la juventud española, dispuesta, en todo momento, a movilizarse al servicio de la Patria y a encuadrar la masa general de la Nación para la instrucción premilitar, el servicio del trabajo o para aquellos actos que el Caudillo decreta.

Es, por tanto, función de la Milicia el educar e instruir a la juventud preparándola para su ingreso en las fuerzas armadas de la Nación; mantener la preparación y educación militar de los ciudadanos y organizar servicios especiales para complementar los de retaguardia en tiempo de guerra y realizar los de protección y defensa que les sean confiados.

Artículo segundo.—La Milicia se organizará en las siguientes formaciones:

a) Fuerzas permanentes.—Estarán constituidas por los cuadros y efectivos indispensables para constituir dentro de cada provincia la oficialidad y milicia necesaria al orden interno del Movimiento, a la instrucción premilitar de la juventud y al encuadramiento de los efectivos de primera línea.

Organizará el número de unidades que los presupuestos permitan.

b) Milicia premilitar.—Encuadrará a los jóvenes afiliados desde los dieciocho años de

edad (término de su permanencia en las Organizaciones Juveniles) hasta la edad de su ingreso en el Ejército, recibiendo la instrucción premilitar y de especialista adecuada, constituyéndose con ellas el número de Banderas correspondiente a sus efectivos.

c) Milicia de primera línea.—Comprende a los afiliados desde que son licenciados del Ejército hasta alcanzar la edad que la Ley de Reclutamiento señale para el término del servicio militar.

Constituirán el número de Banderas que permitan los efectivos dentro de cada uno de los períodos de edad en que esta larga etapa se subdivide, dispuestos siempre para ser movilizados.

El personal de la Milicia de primera línea se incorporará, caso de movilización de su reemplazo, a las correspondientes unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

d) Milicia de segunda línea.—Estará constituida por los afiliados a la Milicia desde la edad término del servicio militar hasta los cincuenta y cinco años; formarán el número de Compañías que sus efectivos permitan para constituir las fuerzas de retaguardia en los casos de movilización total de la Nación.

Artículo tercero.—La Milicia universitaria estará compuesta por los jóvenes de edad superior a los dieciocho años afiliados al Movimiento y que cursen sus estudios en Universidades, Escuelas técnicas y Centros de enseñanza superior.

Recibirán en la Milicia preparación premilitar para el servicio de Oficial, y terminados sus estudios y alcanzado el grado de aptitud premilitar indispensable, ingresarán en el Ejército como Sargentos, y a los cuatro meses de servicio podrán obtener el empleo de Alférez de Complemento, con el que practicarán el servicio durante el tiempo reglamentario.

Artículo cuarto.—Los afiliados a la Milicia premilitar, al alcanzar la aptitud militar, técnica y moral que los Reglamentos determinen, obtendrán una reducción del tiempo de servicio en filas en la extensión que las disposiciones sobre reclutamiento señalen y dentro de las necesidades del servicio tendrán preferencia para elección de Cuerpo, entre los correspondientes a su preparación, así como para el disfrute de permisos y licencias temporales.

Artículo quinto.—El personal de la Milicia se considerará como benemérito de la Patria, y el tiempo que sus miembros estén movilizados les servirá de abono como tiempo servido en las filas del Ejército, a todos los efectos, siendo acumulable, como servidos al Estado, para los funcionarios públicos. Del tiempo que se permanezca en las Milicias premilitar y de primera línea sin estar movilizado, pero dispuesto a serlo, se le abonará, si no tiene nota desfavorable, la cuarta parte a los efectos de ingreso en la Guardia Civil, Policía Armada y destinos que tengan señalada esta preferencia, computándose el tiempo por períodos de abono de seis meses completos.

Artículo sexto.—Para destinos remunerados del Partido, será circunstancia recomendable, dentro de las específicas y de especialidad para el servicio, el pertenecer a la Milicia. También será motivo de preferencia en las distintas actividades de la Nación, a igualdad de las demás circunstancias reglamentarias, el pertenecer a la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo séptimo.—El personal de la Milicia disfrutará, para concentraciones y actos que se determinen, las ventajas que para viajes concede la reglamentaria autorización militar. Asimismo, mientras permanezcan en la misma, tendrán derecho a licencia gratuita de caza y pesca.

Artículo octavo.—Dentro del Movimiento los hijos de los pertenecientes a la Milicia tendrán preferencia entre los de los demás afiliados para el disfrute de becas, viajes de recreo, campamentos y demás beneficios de este orden.

Artículo noveno.—Los servicios que impliquen desplazamiento fuera de la residencia, de duración superior a veinticuatro horas, serán sufragados por el Movimiento o el Estado, en for-

ma y cuantía que reglamentariamente se señale. Si su duración fuere inferior a dicho tiempo, su jornal o haber será satisfecho por la entidad o empresa en que se encuentren colocados, previa certificación correspondiente, acreditativa del servicio prestado. Los que en actos del servicio resultasen muertos o heridos, serán equiparados para todos los efectos al personal del Ejército, y, en su caso, al de las Fuerzas de Orden Público.

Artículo décimo.—El personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, destinados a los cuadros permanentes de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., será considerado en la situación de actividad, apartado B) de los artículos primero y segundo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, percibiendo sus haberes, premios, gratificaciones fijas y demás devengos con cargo al apéndice del "Presupuesto del Ministerio del Ejército".

Artículo undécimo.—Las Milicias, en sus servicios, serán consideradas como fuerza armada y les serán de aplicación los preceptos del Código de Justicia Militar. Las persecuciones o menoscabo que pudieran sufrir sus miembros como consecuencia de los servicios que presten, o por el solo hecho de pertenecer a la Milicia, se considerarán como delitos de resistencia o agresión al régimen y castigados por la Jurisdicción Militar con las penas de arresto mayor a prisión correccional, según la gravedad del hecho a juicio de los Tribunales.

Artículo duodécimo.—El mando directo de la Milicia lo ejercerá, por delegación del Caudillo, como Jefe Directo, un General o Jefe del Ejército, y los mandos regionales por Jefes profesionales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, asistidos del personal profesional de Complemento y Milicia indispensable. La Milicia, en cuanto participa de características generales a todas las fuerzas armadas, estará bajo la jurisdicción militar en análoga forma que las fuerzas de Orden Público; pero dependerá de las jerarquías superiores de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para todo lo que se refiera a los servicios y necesidades del Partido. En su función de instrucción premilitar se sujetará a las directivas, instrucciones e inspecciones del Ministerio del Ejército, y, en su caso, del de Marina o Aire.

Artículo décimotercero.—Los afiliados a la Milicia, ya sea en colectividad, ya aisladamente, han de dar ejemplo constante de civismo y de asistencia a las Autoridades y prestarán aquellos servicios de urgencia para que sean requeridos, ya sea por las Autoridades legales o por las fuerzas encargadas de mantener el orden público.

Artículo décimocuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley. Por la Jefatura Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o por el Ministerio del Ejército, en su caso, a propuesta del Jefe Directo de la Milicia se dictarán los Reglamentos y disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a dos de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 1 de julio de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos:

Don Francisco Masip Pueyo, carterero rural de Nonaspe (Zaragoza).

Don José Larrena Derteano, carterero rural de Zaramillo (Vizcaya).

Don Rafael Recio Lobo, carterero urbano de Madrid.

Don José Villanueva Barredo, carterero rural de Frías (Burgos).

Don Panfaleón Uriarte Vizcarrégui, carterero peatón de Alto de Urquiola (Vizcaya).

Don Sebastián Solé Roca, carterero rural de Fayón (Zaragoza).

Don Abundio Solanos Iglesias, carterero rural de Castilmimbres (Guadalajara).

Don Demetrio Peló Minguez, carterero urbano de Madrid.

Don Hipólito Pérez Abuín, carterero urbano de Madrid.

Don Juan Ramos Guerrero, carterero rural de Arenillas de Río Pisuerga (Burgos).

Don Miguel Mesa Romero, carterero peatón de Cruz Santa (Tenerife).

Don Emilio Gómez Jaime, Jefe de Negociado de segunda de Madrid; y

Don Pedro Antón León, Subalterno de Mahón, y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos:

Don Francisco Matarranz López, carterero urbano adscrito a Madrid.

Don Alfredo Melero Casado, carterero urbano adscrito a Madrid.

Don José Madurga Méndez, carterero urbano adscrito a Madrid.

Don Mariano Hospital Morro, carterero rural adscrito a Pastriz (Zaragoza).

Don Angel Martínez Rementeria, carterero urbano adscrito a Madrid.

Don José Queipo Pascual, carterero urbano adscrito a Madrid.

Don Pedro Pío Pérez Ogueta, carterero urbano adscrito a Madrid.

Don Francisco Angulo Alonso, peatón adscrito a Quintana Martín Galindez (Burgos).

Don Antonio García Gómez, carterero urbano adscrito a Madrid.

Don Mariano Roldán Sanz, carterero urbano adscrito a Madrid; y don Julio Molina Martínez, carterero urbano adscrito a Alcalá de Henares (Madrid), y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez Especial de esta Dirección general.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado D), artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos:

Don José María Cerejido, car-

tero rural de Marentes (Oviedo).

Don Estanislao Villanueva Alvarez, carterero rural de San Antolín de Ibias (Oviedo).

Don Jacinto Mercader Bosch, carterero rural de Calonge (Gerona).

Don Constantino Fernández Villanueva, carterero rural de Ibias a Riveira (Oviedo).

Don José García Castelles, carterero rural de Vega de Poga (Oviedo).

Don José Martínez Marrón, carterero rural de Carballo a Siero (Oviedo).

Don Eduardo Fonseca Hevia, carterero rural de Celles (Oviedo).

Don José López Villanueva, carterero rural de Villardecedias (Oviedo).

Don Fernando Corteguera, carterero rural de Arriendas a Montealea (Oviedo).

Don José Fernández Fernández, carterero rural de Tormaleo (Oviedo).

Don José Pérez Prieto, carterero rural de Ozanes a San Cosme de Llerandi (Oviedo).

Don Daniel Rivera García, carterero rural de Alpera (Albacete).

Don Melchor Rivero García, carterero rural de Pombayón de Vivoli (Oviedo).

Don José Vázquez Lobato, carterero rural de Palomar (Oviedo).

Don José R. Suárez Álvarez, carterero rural de Trubia a Siones (Oviedo).

Don Victor Suárez Valle, carterero rural de San Pedro de Ferreros (Oviedo); y

Don Manuel Veiguela Cancio, carterero rural de San Julián a la Coba (Oviedo), y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez Especial.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d), artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 5 de julio de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de los funcionarios que en la misma se mencionan, como consecuencia de los expedientes de depuración instruidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos a los Comisarios don Modesto Domínguez Gallego y don Victorio Serna García, al Inspector don José Antonio Javaloy Muniera, Agentes don Isidoro Barrios Sanabria, don Francisco Robles Fernández, don Martín González García, don Jerónimo Blasco Montserrat, don José Ortega Gallego y don Saturnino Coronado Malraseda y Vigilante Conductor don Luis Martínez Castro, en cumplimiento de lo prevenido en la citada Ley de 10 de febrero de 1939, y considerándoles comprendidos en el artículo noveno de la misma, en uso de la facultad conferida por su artículo 10,

Este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio y dar de baja en el escalafón del mencionado Cuerpo a los citados funcionarios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1940.—
P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario, por servicio militar, al Oficial de primera clase, con destino en Almadén, don Félix Contentente y Martínez Tolezano.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por servicio militar, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina, al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos,

con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Estafeta de Almadén, dependiente de la Administración Principal de Ciudad Real, don Félix Contentente y Martínez Tolezano.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de julio de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 5 de julio de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario, por pase al Ejército, al Repartidor del Cuerpo de Telégrafos don José Félix Gutiérrez de Palma.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a filas como perteneciente al re-

emplazo de 1936, el Repartidor de Telégrafos don José Félix Gutiérrez de Palma, conformándose con la propuesta de esa Dirección General y visto el artículo 39 del vigente Reglamento Orgánico de Telégrafos, he tenido a bien disponer que el mencionado funcionario sea declarado en situación de supernumerario en la escala de su clase a partir de la fecha de su incorporación al Ejército, en la forma prevenida al efecto por el mentado precepto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDENES de 3 de julio de 1940 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Ana Martínez Casas, esposa del que fué Teniente de Navío don José María Calvar y González-Aller, asesinado por los marxistas a bordo del «España número 3» el día 15 de agosto de 1936 y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos don José María, don Tomás y doña María Calvar Martínez, S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlos comprendidos en el punto 1.º de la Orden de 8 de marzo último (D. O. núm. 59).

Madrid, 3 de julio de 1940.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por don Jesús Sánchez de Nogué, hijo del que fué Comandante de Infantería don Rafael Sánchez Gallardo, muerto en acción de guerra en Tardienta (Huesca) el día 22 de octubre de 1936,

Su Excelencia el Jefe del Estado

ha tenido a bien concederle plaza de gracia por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último («Diario Oficial» núm. 59).

Madrid, 3 de julio de 1940.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por don Fernando Pérez y Pérez, hermano del que fué Alférez provisional de La Legión don Manuel Pérez y Pérez, muerto en acción de guerra el día 30 de septiembre de 1937, y en cuya instancia solicita plaza de gracia,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último («Diario Oficial» núm. 59).

Madrid, 3 de julio de 1940.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por don José Antonio Zaforteza Zaforteza, hermano del que fué marinero voluntario Leonardo Zaforteza Zaforteza, muerto a bordo del crucero «Baleares», con motivo del hundimiento del mismo, ocurrido en acción de guerra el día 6 de marzo de 1938, y en cuya instancia solicita plaza de gracia,

Su Excelencia el Jefe del Estado

ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último («Diario Oficial» núm. 59).

Madrid, 3 de julio de 1940.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Capitán don Florencio Tejerina González.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, del que procede, el Capitán Médico don Florencio Tejerina González.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Músico don Rafael López del Cid Cerquera.

A petición del interesado causa baja en el Ejército del Aire el Músico de tercera (Flauta), don Rafael López del Cid Cerquera, el cual queda en la situación militar que por su edad le corresponda.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Teniente don Luis Fernández Díaz.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, del que procede, el Teniente de Infantería don Luis Fernández Díaz.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se dispone cause baja como Alumno en la Academia de Aviación el Teniente don Francisco Mariscal Martín.

Accediendo a lo solicitado por el Teniente provisional don Francisco Mariscal Martín, causa baja como alumno en la Academia de Aviación, pasando a la Escala de Complemento del Arma de Aviación.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 3 de julio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Sargento don Rafael Sirvent Miralles.

Como consecuencia de sentencia dictada en Consejo de Guerra, por la que se le impone pena superior a tres años y un día, causa baja en el Ejército del Aire el Sargento Armero don Rafael Sirvent Miralles.

Madrid, 3 de julio de 1940.

VIGON

Bajas por licenciamiento

ORDEN de 3 de julio de 1940 por la que se concede el licenciamiento al Alférez don José Luis Mila Sagnier.

A petición del interesado, y por llevar más de tres años en el servicio activo del Ejército, se concede el licenciamiento al Alférez provisional de Aviación don José Luis Mila Sagnier, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento.

Madrid, 3 de julio de 1940.

VIGON

Condecoraciones

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se autoriza al Comandante don José Sanchiz y Alvarez de Quindós para usar la insignia de Oficial de la Orden Mehdaúia.

Se autoriza al Comandante de Aviación, con destino en este Ministerio, don José Sanchiz y Alvarez de Quindós, para usar sobre el uniforme la insignia de la Or-

den Mehdaúia de que se halla en posesión.

Madrid, 4 de julio de 1940.

VIGON

Gratificaciones

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se concede gratificación de Industria al Teniente Coronel don Luis Arias Martínez.

Se concede la gratificación de Industria al Teniente Coronel de Ingenieros Aeronáuticos don Luis Arias Martínez, con destino de Jefe del Taller Experimental del Aire, debiendo empezar a percibirla a partir de 1.º de enero de 1940.

Madrid, 4 de julio de 1940.

VIGON

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña María de los Angeles Montero.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo último se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta negra y carácter honorífico a doña María de los Angeles Montero, viuda del Comandante de Aviación don José María de Ugarte Ruiz, muerto en acción de guerra el 14 de septiembre de 1938.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a don Julián Yébenes y Muñoz, Teniente de Aviación.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo último se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, por haber sufrido prisión en zona roja, al Teniente de Aviación de la Tercera Región Aérea, don Julián Yébenes y Muñoz.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente don Oswaldo Alonso Fariña y al Brigada don Francisco Gordillo González.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo último se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta amarilla de cantos verdes y una aspa roja al personal que a continuación se relaciona:

Teniente provisional, Caballero Mutilado, don Oswaldo Alonso Fariña, de la Primera Región Aérea, herido, siendo Alférez, el 14 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 6.915 pesetas y la indemnización de 1.600 pesetas.

Brigada don Francisco Gordillo González, de la Escuela de Especialistas de Málaga, herido, siendo Sargento, el 14 de abril de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 37.50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1.º de mayo de 1937.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez don Angel Martínez Cancela.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo último se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta amarilla de cantos verdes y dos aspás rojas al Alférez Mecánico don Angel Martínez Cancela, de las Fuerzas Aéreas de Baleares, herido siendo Brigada el 11 de septiembre de 1936 y el 23 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 37.50 pesetas durante cinco años, a partir de 1.º de septiembre de 1937.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

Premios de efectividad

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se conceden los premios de efectividad que se expresan a los Capitanes de Intendencia e Infantería y Teniente de Caballería que se relacionan.

Se conceden los premios de efectividad que se expresan a los Oficiales que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la Real Orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), los que percibirán a partir de las fechas que se señalan:

Capitán de Infantería don Cándido Mena Trigueros, 1.100 pesetas anuales, por llevar once años de empleo, a partir de 1.º de mayo de 1940.

Capitán de Intendencia don José Sarmiento Alegria, 1.200 pesetas anuales, por llevar doce años de empleo, a partir de 1.º de noviembre de 1939.

Teniente de Caballería don Germán Alba Lozano, 1.100 pesetas anuales, por treinta y un años de servicios, a partir de 1.º de junio de 1940.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

Premios de constancia

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos Faustino Martín Lafuente y cinco más.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos que a continuación se relacionan, debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican:

Cabo Faustino Martín Lapuente, de la Tercera Región Aérea, a partir de 1.º de abril de 1940.

Cabo Mario Lamarca Berzosa, de la Tercera Región Aérea, a partir de 1.º de abril de 1940.

Cabo Antonio Somoza Souto, de la Tercera Región Aérea, a partir de 1.º de junio de 1940.

Cabo José María Soriano Inistera, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de junio de 1940.

Cabo César López Auzmendi, de

la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de junio de 1940.

Cabo José Luis Martínez Vélez, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de julio de 1940.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos cuya relación empieza con Manuel Burón López y termina con Robustiano Alvarez Fernández.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos que a continuación se relacionan, debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican:

Cabo Manuel Burón López, de la Segunda Región Aérea, a partir de primero de marzo de 1940.

Cabo Juan José Santa Cruz Sánchez, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de abril de 1940.

Cabo José Luis García Tubia, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de abril de 1940.

Cabo Claudio Gutiérrez Triviño, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de abril de 1940.

Cabo Jaime Calafat Pons, de las Fuerzas Aéreas de Baleares, a partir de 1.º de mayo de 1940.

Cabo Enrique Climent Montaner, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de mayo de 1940.

Cabo Marcos Manjón Machin, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de junio de 1940.

Cabo Andrés Galayo Acosta, de la Primera Región Aérea, a partir de 1.º de junio de 1940.

Cabo Robustiano Alvarez Fernández, de la Primera Región Aérea, a partir de 1.º de junio de 1940.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

Quinquenios

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se concede el premio de quinquenios a los Suboficiales don Domingo Hidalgo Fernández y don Ramón Matéu Masip,

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 (Diario

Oficial» núm. 158), se concede el premio de quinientos a los Sub-oficiales que a continuación se relacionan, que percibirán a partir de las fechas que también se indican:

Brigada don Domingo Hidalgo Fernández, 1.500 pesetas anuales, a partir de 1.º de julio actual, por quince años de empleo.

Sargento don Ramón Matéu Masip, 500 pesetas anuales, a partir de 1.º de noviembre de 1933, por cinco años de empleo.

El mismo, 1.000 pesetas anuales, a partir de 1.º de noviembre de 1938, por diez años de empleo.

Madrid, 2 de julio de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 4 de julio de 1940 por las que se nombra para el Registro de la Propiedad de las poblaciones que se citan de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murcia, de primera clase, a don Francisco Salas Abella, que sirve el de Orihuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lucena (Córdoba), de segunda clase, a don Francisco Juan Cabello, que es excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, de segunda clase, a don Valeriano de Tena y Martín, que sirve el de Alcalá de Guadaíra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santiago de Compostela, de cuarta clase, a don José Otero Fernández, que sirve el de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Liria, de primera clase, a don Eduardo Martínez Mora, que sirve el de Chiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el ar-

tículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalón, de segunda clase, a don Eduardo Cortiñas Riego, que sirve el de Cocentaina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Guernica, de segunda clase, a don Bernardo Fisac y Martínez Bandojo, que sirve el de Valverde del Camino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, a don José Alonso Fernández, que sirve el de Villarcayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Llanes, de tercera clase, a don Antonio López Carrión, que sirve el de Hervás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Navahermosa, de tercera clase, a don Gonzalo Moris Marrodán, que es excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Piedrahita, de tercera clase, a don Eduardo Salamanca Caro, que sirve el de Sahagún.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Luceña del Cid, de tercera clase, a don Joaquín del Río Pérez Caballero, que sirve el de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria,

ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Logrosán, de tercera clase, a don Baldomero Díaz de Entresoto y Fraile, que sirve el de Mota del Marqués.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huelma, de tercera clase, a don José Fernández Pacheco y Sánchez Cendal, que sirve el de Cuéllar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villafraña del Bierzo, de cuarta clase, a don Venancio Madero Valdeolmos, que sirve el de Roa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mondoñedo, de cuarta clase, a don Francisco Trillo Castiñeira, que sirve el de Arzua.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, a don José P. Castellano Vinuesa, que sirve el de Agreda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carballo, de cuarta clase, a don Bartolomé Menchén Benítez, que sirve el de Puentecaldelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ateca, de cuarta clase, a don Francisco Martínez del Mármol, que sirve el de Herrera del Duque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria,

ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nájera, de cuarta clase, a don Jaime Morey Umbert, que sirve el de Cogolludo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puente deume, de cuarta clase, a don Jacinto Alcaraz Mellado, que sirve el de Albocacer

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Motilla del Palancar, de cuarta clase, a don Indalecio M.^a del Arenal y Martínez de Bedoya, que sirve el de Huete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Caldas de Reyes, de cuarta clase, a don Vicente Muñoz Calero, que sirve el de San Vicente de la Barquera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alfarro, de cuarta clase, a don Manuel González Navarro, que sirve el de Cervera del Río Alhama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma, de cuarta clase, a don Emilio de Villanueva y Echevarría, que sirve el de Sacedón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 18 de junio de 1940 por la que se traslada a la Prisión de Mujeres de Málaga al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Guillermo A. González Carrascosa.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Provincial de Málaga, don Guillermo A. González Carrascosa, pase a prestar sus servicios a la de Mujeres de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de junio de 1940 por la que se nombra Maestro del Cuerpo de Prisiones a don Santos Serrano Borobio, número 1 de los Aspirantes en expectativa de ingreso.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor de Instrucción Primaria de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparla a don Santos Serrano Borobio, Aspirante número uno en expectativa de ingreso, destinándole al Reformatorio de Adultos de Alicante, para la prestación de sus servicios, en cuyo Establecimiento deberá posesionarse en el plazo de diez días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de junio de 1940 por la que se traslada a la Provincial de León al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Víctor Adrián Ortega.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y destino electo de la Central de San Isabel de Santiago, don Víctor Adrián Ortega, pase a prestar sus servicios a la Provincial de León, debiendo posesionarse de su destino en el término de diez días y quedando autorizado para formular la oportuna cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de junio de 1940 por la que se dispone la continuación en sus cargos o el momento en que debe cesar en ellos el personal interino que presta servicio en Prisiones.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 4 de junio del año actual, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se confirma en sus cargos a cuantos Guardianes interinos de Prisiones han sido nombrados con anterioridad al día 11 de marzo último, los cuales continuarán percibiendo sus haberes como hasta el presente, con cargo a la Sección 7.ª, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 16. Concepto único, consignaciones para 200 y 800 plazas de esta categoría, única de la "escala" subalterna masculina. Estos empleados podrán obtener su nombramiento en propiedad para el expresado cargo una vez transcurridos cinco años de servicios con calificaciones mensuales de aptitud no inferiores a «bueno» y mediante la aprobación del cursillo reglamentario en la Escuela de Estudios penitenciarios, todo ello de conformidad con lo establecido de manera orgánica por la Orden ministerial de 28 de junio de 1939 (B. O. DEL ESTADO de 16 de junio siguiente).

Segundo.—Los guardianes interinos nombrados o que se nombren en lo sucesivo con carácter eventual en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Departamento, acordada en Consejo de Ministros fecha 11 de marzo próximo pasado, deberán cesar en el ejercicio del cargo al incorporarse al servicio los Jefes de Servicios, Oficiales y Guardianes que hayan obtenido y obtengan plaza en las convocatorias anunciadas por Leyes de 12 y 26 de enero del corriente año y Decretos de esta última fecha citada.

Asimismo el personal femenino eventual de Guardianes nombrado o que se nombre en uso de la misma autorización, cesará en sus funciones al ultimarse los contratos en preparación con las Comunidades de Religiosas que hayan de entrar al Servicio de Prisiones en

la forma que orgánicamente se dispone por la Orden de 30 de agosto de 1938.

Estos Guardianes de ambos sexos percibirán sus haberes de 4.000 pesetas anuales con cargo al mismo crédito mencionado en el apartado precedente.

Tercero.—Los Médicos y Oficiales de la Sección femenina nombrados interinamente, también cesarán en sus funciones al adjudicarse las plazas que desempeñan a quienes las hayan de cubrir en propiedad al resolverse las oportunas convocatorias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 27 de junio de 1940 por la que se amplía la comisión conferida a los depuradores de los funcionarios de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Gobierno ha publicado la Orden de 8 del actual y su ampliación del 12, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los días 9 y 13, respectivamente, del corriente mes, y como por consecuencia de ellas han de presentarse muchas declaraciones juradas de funcionarios de todas las clases y categorías pertenecientes a Cuerpos que dependen de esa Dirección general con destino en diferentes puntos de España.

Este Ministerio a tenido a bien ampliar la comisión conferida a los funcionarios judiciales y fiscales nombrados en 1939 como depuradores del personal que pertenecía a las poblaciones que se fuesen liberando, para que instruyan las diligencias y los expedientes en su caso a que den lugar las declaraciones presentadas conforme a lo dispuesto en las órdenes al principio citadas, continuando la depuración en la forma en que al presente se halla organizada bajo la Jefatura de don Romualdo Her-

nández Serrano, Inspector fiscal, con el concurso de los demás funcionarios depuradores actuales que no resulten incompatibles en su función por el cumplimiento de las nuevas disposiciones, debiendo atenderse en su actuación a los principios de objetividad que establece la Ley de 10 de febrero de 1939 y las instrucciones comunicadas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de la Jefatura de depuración y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración civil doña Asunción González Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Asunción González Gutiérrez, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, con destino en la Delegación de Industria de Santander, en la que solicita la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria a la mencionada Auxiliar doña Asunción González Gutiérrez, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.—
P. D., Constantino Lobo.

Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de junio de 1940 referente a corrida de escala en el Escalafón de Catedráticos de los Conservatorios de Música de Córdoba y Málaga.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 8.400 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación, por jubilación de don José Bellver Abellar, ocurrida el día 1 de abril último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se dé la correspondiente corrida de escala y en su consecuencia asciendan a 8.400 pesetas, don Rafael Serrano Palma, del Conservatorio de Córdoba, y a pesetas 7.200, don Pedro Mejías Martínez, del de Málaga, ambos con antigüedad y efectos económicos del día 2 de abril último, siguiente al de la jubilación del Sr. Bellver.

2.º Los señores Catedráticos que en virtud de esta Orden resultan ascendidos, no consolidarán su nueva situación económica hasta tanto no se conozca el resultado de su depuración, a que están sometidos como todos los funcionarios públicos, sin que por otra parte sea esto obstáculo para que entren en el disfrute de sus sueldos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de junio de 1940 sobre corrida de escala en el Escalafón de Profesores Supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 5.000 pesetas en el Escalafón de Profesores supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, por jubilación de doña Enriqueta Dutrieu Blanco, ocurrida el día 10 de marzo último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé la correspondiente corrida de escala y en su consecuencia asciendan, a 5.000 pesetas, doña Concepción Martín San Miguel, y a 4.500 pesetas, don Federico Senén López Alonso, ambos con la antigüedad y efectos económicos del día 11 de marzo último, siguiente al de la jubilación de la señora Dutrieu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de junio de 1940 por la que se crea una Comisión gestora en sustitución del Patronato local de Formación Profesional de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Disuelto el Patronato local de Formación Profesional de Barcelona a consecuencia de la Orden de 8 de julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), viene funcionando en sustitución de aquél una Comisión constituida análogamente a lo dispuesto por Orden de 10 de abril de 1939 para el Patronato de Madrid, y no procediendo constituir nuevo Patronato en tanto no sea reformado el Estatuto de Formación Profesional, para que la expresada Comisión queda ejercer sus funciones con la máxima eficacia.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Comisión encargada en Barcelona de sustituir al Patronato local de Formación Profesional se constituirá con los señores siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o la persona en quien delegue.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de idem.

Ilmo. Sr. Diputado provincial, Ponente de Cultura de la Diputación de idem.

Ilmo. Sr. Teniente Alcalde, Ponente de Cultura del Ayuntamiento de idem.

Sr. Director de la Escuela de In-

genieros Industriales de idem.

Sr. Director de la Escuela Superior del Trabajo de idem.

Sr. Director de la Escuela Elemental del Trabajo de idem.

Sr. Director del Instituto Nacional de Psicotecnia de idem.

Dos representantes, uno empresario y otro obrero, designados por la Central Nacional Sindicalista.

Segundo. La referida Comisión, que conservará las funciones y atribuciones del Patronato, queda facultada para adoptar cuantas medidas de carácter excepcional considere precisas en relación con las funciones del personal y gestión económica de los Centros de su dependencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de junio de 1940 por la que se rehabilita en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al Administrativo del Instituto de Estudios Internacionales y Económicos don José García Moratilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Administrativo del Instituto de Estudios Internacionales y Económicos, don José García Moratilla, lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la propuesta del Juez instructor, rehabilitar en el goce de los derechos que le puedan corresponder, sin imposición de sanción, a don José García Moratilla, Administrativo del Instituto de Estudios Internacionales y Económicos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se jubila al Catedrático numerario del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, don Miguel Yuste Moreno.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para ser jubilado el Catedrático numerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, don Miguel Yuste Moreno,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en la expresada situación, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de junio de 1940 referente a un concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Dibujo del Natural en Reposo», en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid la Cátedra de «Dibujo del Natural en Reposo», que no ha de ser afectada por la reorganización en estudio de los servicios de estas Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca a concurso-oposición la Cátedra de «Dibujo del Natural en Reposo», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Serán condiciones indispensables para concurrir a este concurso-oposición:

1.º Ser español y estar dentro de la edad que establece la Ley.

2.º Estar en posesión del Título de Profesor de Dibujo.

Serán méritos preferentes para este concurso-oposición:

a) Haber realizado labor do-

cente relacionada con la asignatura objeto del concurso-oposición.

b) Haber obtenido Medallas en Exposiciones Nacionales o Internacionales.

c) Haber sido pensionado en la Academia de Bellas Artes de Roma.

d) Haber obtenido premios en concursos nacionales y tener obras en Museos nacionales y extranjeros, siempre que dichos méritos estén relacionados con la especialidad artística objeto de este concurso.

Los aspirantes presentarán instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando su admisión al concurso-oposición y acompañando partida de nacimiento legalizada, certificación negativa de antecedentes penales y justificantes de todas las condiciones requeridas anteriormente, así como de sus méritos y servicios.

Los aspirantes justificarán asimismo su indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expresando la colaboración que hubiere prestado en favor del mismo y en todo caso el no haber participado en actos o hechos delictivos contrarios a él.

Los aspirantes satisfarán previamente en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y cinco pesetas por formación de expediente.

Los aspirantes se presentarán el día que se les cite ante el Tribunal constituido, al que harán entrega de una Memoria sobre la asignación y la labor docente que se propongan realizar.

El Tribunal determinará la admisión de los aspirantes que hayan de ser objeto de selección en vista de los méritos aducidos, debiendo realizar los admitidos los ejercicios de oposición, cuyos temas se darán a conocer con ocho días de anticipación.

El Tribunal podrá fijar el número de ejercicios que estime conveniente y que crea necesario para la selección final, pudiendo redu-

cirlo a un solo ejercicio si uno de los opositores tuviere méritos muy superiores a los restantes. El Tribunal estará constituido por un Presidente, dos Vocales y dos Vocales suplentes, a ser posible Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, o Académico de las Reales Academias de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de junio de 1940 referente a un concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Dibujo de Estatuas», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, la Cátedra de «Dibujo de Estatuas», que no ha de ser afectada por la reorganización en estudio de los servicios de estas Escuelas;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca a concurso-oposición la Cátedra de «Dibujo de Estatuas», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid; serán condiciones indispensables para concurrir a este concurso-oposición:

1.º Ser español y estar dentro de la edad que establece la Ley.

2.º Estar en posesión del Título de Profesor de Dibujo.

Serán méritos preferentes para este concurso-oposición:

a) Haber realizado la labor docente con la asignatura objeto del mismo.

b) La obtención de Medallas en Exposiciones Nacional o Internacionales.

c) Haber sido pensionado, en la Academia de Bellas Artes de Roma.

d) La obtención de Premios en concursos Nacionales y tener obras en Museos Nacionales y Extranjeros, siempre que todos estos méritos estén relacionados con la especialidad artística, objeto de este concurso-oposición.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando su admisión al concurso-oposición y acompañando partida de nacimiento legalizada, certificación negativa de antecedentes penales y justificantes de todas las condiciones requeridas anteriormente, así como de sus méritos y servicios; asimismo justificarán mediante declaración jurada, su indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expresando la colaboración que hubiere prestado en favor del mismo, y en todo caso, el no haber participado en acto o hechos delictivos contrarios a él; los aspirantes satisfarán, previamente, en la Habilitación de este Ministerio, la cantidad de 75 pesetas, en concepto de derechos de examen y 5 pesetas por formación de expediente.

Los aspirantes se presentarán el día que se les cite ante el Tribunal constituido al que harán entrega de una Memoria sobre la asignatura y labor docente que se proponga realizar.

El Tribunal determinará la admisión de los aspirantes que hayan de ser objeto de selección, en vista de los méritos aducidos, debiendo realizar, los admitidos, los ejercicios de oposición cuyos temas se darán a conocer con ocho días de anticipación.

El Tribunal podrá fijar el número de ejercicios que estime conveniente y que crea necesario para la selección final, pudiendo reducirlos a un solo ejercicio, si uno de los opositores tuviere méritos muy superiores a los restantes.

El Tribunal estará constituido por un Presidente, dos Vocales y dos Vocales suplentes, a ser posible, Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado o Académicos

de las Reales Academias de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de junio de 1940 por la que se nombra Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Albacete a don Federico Román Pérez Dusac.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Albacete, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente de dicho Patronato a don Federico Román Pérez Dusac. Vocal representante del excelentísimo Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de junio de 1940 por la que se ordena que el Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, de Córdoba, pase a depender de la Dirección del Instituto de aquella capital.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, de Córdoba, institución de tradicional prestigio, que en la actualidad ha intensificado de manera extraordinaria su vida docente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho Colegio pase a depender, sin mengua de su autonomía fundacional, de la Dirección del Instituto de Córdoba, a los efectos académicos y administrativos, conforme a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 27 de junio de 1940 por la que se clasifica como benéfica, particular y docente la Fundación instituida en Santafé (Granada) por doña María Josefa Carrillo de Albornoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito: y

Resultando que la señora doña María Josefa Carrillo de Albornoz, vecina que fué de Granada, falleció en ella a 8 de agosto de 1937, bajo testamento, en que instituyó cinco becas en el Convento de San Francisco, de los PP. Capuchinos de la ciudad de Antequera (Málaga), para que allí se atiende a la instrucción primaria, alimentación, destino y asistencia de cinco niños pobres naturales de Santafé (Granada);

Resultando que, al efecto, designó albacea testamentario a don Carlos Montero Pacheco, quien, en uso de las facultades que le fueron conferidas y en cumplimiento de la voluntad de la testadora, el 8 de agosto de 1939 otorgó ante Notario la correspondiente escritura constitutiva de la Obra Pía que le fué encomendada;

Resultando que en ella se establece que del capital relicto se separe la cantidad necesaria para costear a perpetuidad las cinco becas mencionadas, con la especial prevención de que si los fines fundacionales, por cualquier motivo o causa, no pudieran cumplirse (bien porque el Colegio donde se fundan desapareciera o porque fuera clausurado el Convento y disuelta la Comunidad), los herederos de la testadora o sus causahabientes reciban de la Caja General de Depósitos la cantidad al efecto constituida en títulos de la Feuda para el sostenimiento de las expresadas becas;

Resultando que, según estatuye el albacea diputado al efecto por el otro y ambos «in solidum», la

Fundación se ha de titular «Obra Pía Carrillo de Albornoz»;

Resultando que el caudal fundacional lo forma la cantidad de pesetas 100.000 nominales en títulos de la Deuda del Estado, que han de consignarse en la Caja General de Depósitos; haciendo constar al de constituirse estos valores que «sus productos íntegros se entregarán al Superior que fuere del Colegio de San Francisco de los Padres Capuchinos existente en la ciudad de Antequera, mientras este Colegio subsista», destinándose sus productos al sostenimiento de las becas;

Resultando que la repetida escritura fundacional estatuye asimismo que el Párroco de la ciudad de Santafé tenga el derecho de elección de los becarios, en unión con el Maestro Nacional más antiguo de la misma localidad, bajo la condición de que los becarios habrán de ser naturales de Santafé y en ellos han de concurrir, además, las circunstancias de pobreza y de buena conducta y de religiosidad de los padres; y que así presentados por el referido Maestro y elegidos por el Párroco, permanecerán en el Convento de Antequera sin limitación de tiempo para cada becario, quedando este último particular al criterio de aquellos Padres Capuchinos, hasta que estimen, respecto a cada becario, que ha adquirido el grado de educación e instrucción que constituye lo que se llama primera enseñanza;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Granada ha emitido favorable informe en este expediente, haciendo constar que se cumplieron los requisitos prevenidos en la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Visto el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en correlación con el 44 de la Instrucción citada;

Visto el número sexto del artículo 11 de la misma Instrucción;

Visto el artículo 84 de ésta, modificado por la Orden de la Subsecretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 31 de julio de 1914; y

Visto el artículo 790 del Código Civil.

Considerando que la Institución de que se trata, por sus fines de enseñanza, por su carácter gratuito y por disponer de capital suficiente para cumplir los designios que la fundadora dispuso, puede ser clasificada como tal Fundación benéfico-docente de carácter privado, correspondiendo el Protectorado de la misma al Ministerio de Educación Nacional;

Considerando que a ello no se opone la condición impuesta por la fundadora respecto a la reversión del caudal fundacional a sus herederos en el supuesto de que, por cualquier motivo, desapareciese el Convento de PP. Capuchinos de la ciudad de Antequera, toda vez que tal condición queda comprendida en lo expresamente permitido por el artículo 790 del Código Civil, con arreglo al cual toda disposición testamentaria, incluso las instituidas a título sucesorio particular, cual el legado fundacional de que aquí se trata, pueden hacerse bajo condición; y en este caso, particular, en tanto que la desaparición del indicado Convento no se realice, puede subsistir la Obra Pía de un modo compatible con la existencia de la supuesta eventualidad mientras ésta no ocurra;

Considerando la regla de Derecho, de que «lex loci regit actum» y que a este respecto, y según expresa voluntad de la causante, el Patronato de esta Obra Pía ha de radicar en la ciudad de Santafé, de la provincia de Granada, por cuanto al Párroco de la misma le asigna el cargo de Patrono, asesorado del Maestro de Escuela de la misma localidad; así que poco importa, ante tal consideración, que el cumplimiento de hecho de los fines fundacionales haya de hacerse en Antequera ni que el Guardián del Convento de San Francisco de ésta sea el administrador de lo que respecto a la Fundación en Santafé se gobierne y se disponga; lo que induce, respecto a este otro particular, a interpretar la citada regla no ya como una mera norma de competencia jurisdiccional ni de aplicación legislativa, sino como un título en pro del fuero de atracción favorable a la ciudad de Santafé y a la Junta Provincial de Beneficencia de Gra-

nada para que en aquélla se considere enclavada la Fundación de que se trata y la segunda entienda y conozca de cuanto con la administración de la Obra Pía mencionada ocurra en relación con el Protectorado; no pudiendo obstar a ello la consignación establecida en la escritura fundacional—no en el testamento—de que la acción de la Obra Pía «será ejercida en la ciudad de Antequera»; pues si los fines fundacionales en el Convento de Antequera se han de cumplir, ello ha de ser en cumplimiento de las normas y disposiciones que en Santafé se dicten por el Patronato, que, como se ha dicho y la fundadora ordena, en dicho Santafé ha de residir;

Considerando que, a tenor del artículo 84 de la repetida Instrucción de 24 de julio de 1913, los representantes de Fundaciones benéfico-docentes no exceptuadas están en deber todas las años de presentar cuentas justificadas y los correspondientes presupuestos; y que, a tal efecto, de la transcripción notarial de la cláusula fundacional de que queda hecho mérito, no aparece que la fundadora los haya eximido de este deber—único título legal que pudiera haber acordado tal excepción—, por lo cual no puede eximirseles del cumplimiento de la obligación indicada, sin que pueda invocarse en contrario sentido que en la escritura fideicomisaria, el albacea diputado al efecto haya manifestado que tanto el Patrono como el Administrador ejercerán sus cargos con arreglo a conciencia, libremente y sin intervención alguna oficial, por que si bien se mira, tal implícita exclusión del Protectorado no puede referirse sino al régimen interior de la Fundación y a la realización de sus fines, pero en manera alguna a los derechos y deberes que, precisamente como tal protector de las instituciones de esta índole, tiene cerca de ellas a virtud de la Ley, a lo cual no puede oponerse, respecto al particular de la función económica, sino la expresa voluntad en sentido contrario de la testadora, voluntad que en el caso en cuestión no existe expresada;

Considerando, acerca de ello, que

el «Derecho público no puede ser mudado por convenciones de índole privada» y es de Derecho público la Instrucción de 24 de julio de 1913, Reglamento orgánico de la acción del Protectorado sobre las Fundaciones particulares de enseñanza gratuita;

Considerando, a mayor abundamiento, que aun concediendo que los causantes relevan expresamente a sus Patronos de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente; pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas, a tenor de los Estatutos fundacionales y conforme a sus presupuestos, siempre que sean requeridos, al efecto, por Autoridad competente, todo ello a virtud del artículo 3.º de la Instrucción citada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de

conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Santafé, provincia de Granada, por la señora doña María Josefa Carrillo de Albornoz, que se denominará «Obra Pía Carrillo de Albornoz».

2.º Que sea Patrono de la misma el Párroco de la expresada ciudad, y que la administración correspondiente al Superior de la Comunidad de PP. Capuchinos de Antequera (Málaga), guardián del Convento de San Francisco.

3.º Que para todos los efectos jurídicos, y de relación con el Protectorado, se considere la ciudad de Santafé como domicilio de la Obra de que se trata.

4.º Que se declare la obligación del Patronato de rendir cuentas y

presentar presupuestos anualmente al Protectorado.

5.º Que se constituya en la Caja General de Depósitos, el de los títulos de la Deuda Perpetua Interior que componen el capital fundacional, previa su conversión si ya no lo estuviera, en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Obra Pía beneficiada, dándose cuenta de haberlo hecho así; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 5, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940 y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89 y 90 de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo y números 95, 94, 96, 100, 104, 120 y 121 de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril y números 132, 134, 141, 142, 147, 150 y 151, de 11, 13, 20, 21, 26, 29 y 30 de mayo y números 153, 156, 158, 163, 164, 172 y 173, de 1, 4, 6, 11, 12, 20 y 21 de junio, y números 184, 185, 186 y 188, de 2, 3, 4 y 6 de julio de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Parques y Talleres de Automovillismo de la 2.ª Región Militar

Relación de los vehículos existentes en el Depósito de Dos Hermanas (Sevilla), propiedad de particulares, y que en cumplimiento de órdenes superiores procede sean publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

- | | | |
|---|---|---|
| <p>1. Fiat (camión), motor número 1128, grado quinto.</p> <p>2. Fiat (camión), motor 2101013, quinto.</p> <p>3. Fiat (camión), matrícula SE-9074, motor 4159339, quinto.</p> <p>4. Fiat (camión), matrícula MA-406, motor 8100801, chasis 2800847, sexto.</p> | <p>5. Stewart (camión), matrícula MA-4323, motor 45941, quinto.</p> <p>6. Stewart (camión), matrícula M-3943, quinto.</p> <p>7. Dodge (camión), motor T6-16852-A, sexto.</p> <p>8. Hispano (camión), matrícula R-312, chasis 10050, sexto.</p> <p>9. Chevrolet (camión), matrícula J-5263, chasis 2173, sexto.</p> <p>10. Chevrolet (camión), matrícula número MA-5967, motor 4665419, chasis número 3840, quinto.</p> <p>11. Chevrolet (camión), matrícula número MA-5663, chasis 2009, sexto.</p> | <p>12. Chevrolet (camión), motor 3149302, chasis 4489, sexto.</p> <p>13. Chevrolet (camión), chasis 2222, grado sexto.</p> <p>14. Chevrolet (camión), matrícula 6479, motor 2947034, sexto.</p> <p>15. Chevrolet (camión), matrícula número 2709, motor 1894293, chasis 7547, quinto.</p> <p>16. Chevrolet (camión), motor 5026990, chasis 13528, quinto.</p> <p>17. Ford (camión), chasis 1369720, grado sexto.</p> <p>18. Ford (camión), chasis AA-1496007, quinto.</p> |
|---|---|---|

19. Ford (camión). matrícula MA-1430. motor 8845295, sexto.
20. Ford (camión), matrícula MA-5058. sexto
21. Ford (camión), matrícula MA-4467, chasis 3312018. sexto.
22. Ford (camión), matrícula J-4102, chasis 1496672, quinto.
23. Ford (camión), matrícula MA-3963, chasis 3033908, quinto.
24. Ford (camión), motor 12799902, grado quinto.
25. Peugeot (camión), matrícula 3447, 82197. quinto.
26. Reo (camión), motor CF-18161, chasis FA-15009, quinto.
27. Reo (camión), matrícula MA-3927, motor 12828, chasis 5197, quinto.
28. Reo (camión), matrícula 3092, motor C-7756, chasis FA-4786, quinto.
29. Fargo (camión), matrícula GR-3097, motor 1038, quinto.
30. Graan Brothen (camión), matrícula MA-3032, quinto.
31. G. M. C. (camión), matrícula número MA-306, motor 2557863, chasis número 30-8092, quinto.
32. Citroen (camión), matrícula 4504, motor 0740, chasis 164565, quinto.
33. Citroen (camión), motor 02280, chasis 580489, quinto.
34. Chevrolet (ómnibus), motor 13966554, quinto.
35. Chevrolet (ómnibus), matrícula número 3050, chasis 24647, quinto.
36. Citroen (ómnibus), matrícula número ARM-2438, quinto.
37. Velauay (ómnibus), motor 4713, chasis 4713, sexto.
38. Berford (camión), chasis 143378, grado sexto.
39. Opel Blitz (camión), matrícula número MA-5650, chasis 3BA-145, sexto.
40. Buick (turismo), matrícula 3025, motor 1893130, chasis 1844991, quinto.
41. Buick (turismo), matrícula G-1528, motor 1372409, chasis 2550, sexto.
42. Buick (turismo), matrícula MA-2146, motor A-515882, chasis A-444031, grado quinto.
43. Buick (turismo), chasis 127662, grado quinto.
44. Buick (turismo), matrícula M-18081, motor 1407380, chasis 1332178, cuarto.
45. Buick (turismo), matrícula número MA-2121, motor E-013919, chasis 8773, quinto.
46. Buick (turismo), matrícula M-12247, motor 1125935, chasis 1086042, quinto.
47. Buick (turismo), matrícula MA-1519, motor 1261437, chasis 1234085, quinto.
48. Buick (turismo), chasis 2102945, grado sexto.
49. Buick (turismo), matrícula SE-3596, sexto.
50. Buick (turismo), chasis 199554, grado quinto.
51. Buick (turismo), chasis 1981085, grado sexto.
52. Buick (turismo), chasis 1417329, grado quinto.
53. Buick (turismo), matrícula SE-3558, motor 1407236, cuarto.
54. Buick (turismo), chasis 2275611, grado quinto.
55. Studebaker (turismo), matrícula número J-2729, motor 2215, chasis número 2065857, quinto.
56. Studebaker (turismo), matrícula número GR-3117, motor FG-7052, chasis 2126804, quinto.
57. Studebaker (turismo), matrícula número MA-5129, motor 1478, chasis 97, quinto.
58. Studebaker (turismo), matrícula número 4245, chasis 6003799, sexto.
59. Studebaker (turismo), matrícula número GR-1131, chasis 2066103, quinto.
60. Studebaker (turismo), matrícula número MA-1516, motor 39687, chasis 2058164, quinto.
61. Studebaker (turismo), chasis 1960214, cuarto.
62. Studebaker (turismo), matrícula número Z-9883, motor EU-55612, chasis 1400225, quinto.
63. Chrysler (turismo), matrícula número SS-4088, motor G-83163, quinto.
64. Chrysler (turismo), chasis 7890, grado sexto.
65. Chrysler (turismo), matrícula número MA-3548, chasis 19173, quinto.
66. Chrysler (turismo), matrícula número GR-2072, motor V. 93705, quinto.
67. Chrysler (turismo), matrícula número MA-3400, motor 130862-A, quinto.
68. Chrysler (turismo), motor P. 253583, quinto.
69. Chrysler (turismo), matrícula número SA-2581, motor 15449, cuarto.
70. Chrysler (turismo), matrícula número 40026, motor 1381-96, quinto.
71. Chrysler (turismo), matrícula número 3094, motor 61, quinto.
72. Chrysler (turismo), matrícula número MA-4263, motor 12926, quinto.
73. Chevrolet (turismo), matrícula número BA-3823, motor 9288, chasis 9283, sexto.
74. Chevrolet (turismo), matrícula número GR-2276, motor 4551056, sexto.
75. Chevrolet (turismo), motor 3138050, quinto.
76. Chevrolet (turismo), motor 4393343, chasis 552, cuarto.
77. Chevrolet (turismo), matrícula número MA-4347, motor 237924, chasis número 8870, cuarto.
78. Chevrolet (turismo), matrícula número MA-2732, motor 3136184, quinto.
79. Chevrolet (turismo), matrícula número M-28810, motor 4242433, quinto.
80. Chevrolet (turismo), matrícula número VI-1181, sexto.
81. Chevrolet (turismo), matrícula número MA-2326, motor 4351946, sexto.
82. Chevrolet (turismo), Matrícula número MA-2674, motor 5448199, sexto.
83. Chevrolet (turismo), matrícula número CO-3873, sexto.
84. Chevrolet (turismo), matrícula número MA-2509, sexto.
85. Chevrolet (turismo), motor 2305853, quinto.
86. Chevrolet (turismo), matrícula número MA-3096, quinto.
87. Chevrolet (turismo), matrícula número MA-2520, quinto.
88. Morris (turismo), motor 378079, chasis 425626, cuarto.
89. Morris (turismo), matrícula número MA-6030, chasis 15158, sexto.
90. Morris (turismo), matrícula número 6342, motor 3203, chasis 40802, quinto.
91. Citroen (turismo), matrícula número SE-11737, motor 48372, chasis 21012, quinto.
92. Citroen (turismo), motor 101164, chasis EV-0191, sexto.
93. Citroen (turismo), matrícula número MA-4317, motor 047233, chasis 053050, quinto.
94. Citroen (turismo), matrícula GR-654, motor 5042, chasis 44722, sexto.
95. Citroen (turismo), matrícula MA-5458, motor D-04838, chasis 814841, cuarto.
96. Citroen (turismo), matrícula J-4267, sexto.
97. Citroen (turismo), matrícula M 20375, motor 6285, quinto.

98. Citroen (turismo), motor F-00707, chasis SA-4543, quinto.
99. Citroen (turismo), matrícula número MA-5364, chasis 804503, quinto.
100. Citroen (turismo), motor 2587, chasis 110605, quinto.
101. Citroen (turismo), matrícula número MA-1672, sexto.
102. Citroen (turismo), motor 2058-YH, quinto.
103. Citroen (turismo), matrícula número MA-3702, motor 48566, quinto.
104. Citroen (turismo), matrícula número MA-3611, motor 33370, chasis 12563, quinto.
105. Citroen (turismo), matrícula número MA-3580, motor 27469, chasis 2800, quinto.
106. Citroen (turismo), matrícula número MA-1448, mot. B-867.4-B, chasis 10, quinto.
107. Citroen (turismo), matrícula número MA-6207, chasis EY-06-95, sexto.
108. Citroen (turismo), chasis 0301, sexto.
109. Renault (turismo), motor 83561, chasis 20885, quinto.
110. Renault (turismo), matrícula número MA-4251, motor S-14234, chasis número 3932-55, quinto.
111. Renault (turismo), matrícula número M-47125, sexto.
112. Renault (turismo), motor 13265, chasis 13578, sexto.
113. Renault (turismo), matrícula número J-3498, chasis RY-4336, quinto.
114. Renault (turismo), matrícula número MA-4364, chasis RY-18236, quinto.
115. Renault (turismo), matrícula número MA-2304, motor 12766, quinto.
116. Renault (turismo), matrícula número J-3743, chasis PG-3573, quinto.
117. Renault (turismo), matrícula número MA-4706, chasis RY2-20877, quinto.
118. Renault (turismo), matrícula número M-33830, chasis RY2-11553, quinto.
119. Renault (turismo), matrícula número MA-3835, motor 2501, chasis número 101663, quinto.
120. Renault (turismo), matrícula número M-37843, motor 1316-B, quinto.
121. Renault (turismo), matrícula número MA-2111, motor PA-17411 chasis número 18689, quinto.
122. Renault (turismo), matrícula número MA-4360, chasis 16227, sexto.
123. Renault (turismo), matrícula número J-2072, chasis 37405, quinto.
124. Renault (turismo), matrícula número A-3549, motor 71531, chasis 72071, quinto.
125. Renault (turismo), matrícula número MA-3159, chasis 10699, quinto.
126. Whippet (turismo), matrícula número MA-33627, motor 96-A-391774, cuarto.
127. Whippet (turismo), matrícula número MA-3115, motor 339703, chasis número 133935, quinto.
128. Whippet (turismo), matrícula número MA-2764, motor 90290, chasis número 89422, quinto.
129. Whippet (turismo), motor 9664558, chasis 96-69012, quinto.
130. Whippet (turismo), matrícula número MA-2944, chasis 115006, sexto.
131. Whippet (turismo), chasis 96-168796.
132. Whippet (turismo), matrícula número MA-9333, chasis (ilegible), sexto.
133. Whippet (turismo), chasis 451537, quinto.
134. Whippet (turismo), motor 152042, chasis 151548, quinto.
135. Whippet (turismo), matrícula número MA-3639, mot. 96-301791, chasis número 298289, quinto.
136. Whippet (turismo), matrícula número SE-11221, motor 96-198975, chasis 19816, quinto.
137. Whippet (turismo), matrícula número MA-2791, chasis 69413, sexto.
138. Whippet (turismo), sexto.
139. Fiat (turismo), motor 103185, chasis 200861, quinto.
140. Fiat (turismo), matrícula SE-5767, motor 1254881, quinto.
141. Fiat (turismo), matrícula MA-1813, motor 1149677, quinto.
142. Fiat (turismo), matrícula MA-2348, sexto.
143. Fiat (turismo), mot 104400, quinto.
144. Fiat (turismo), matrícula MA-3201, quinto.
145. Fiat (turismo), matrícula GR-2362, motor 138820, chasis 238667, quinto.
146. Fiat (turismo), matrícula GR-1688, motor 31020717, quinto.
147. Fiat (turismo), motor 134498, chasis 234401, quinto.
148. Fiat (turismo), matrícula MA-1697, motor 5150449, quinto.
149. Fiat (turismo), matrícula MA-1571, motor 5141747, sexto.
150. Fiat (turismo), matrícula MA-2118, motor 1152618, quinto.
151. Fiat (turismo), matrícula MA-3608, motor 137374, quinto.
152. Fiat (turismo), matrícula M-39648, sexto.
153. Fiat (turismo), matrícula MA-2373, motor 31010173, quinto.*
154. Fiat (turismo), matrícula M-26210, motor 123644, quinto.
155. Fiat (turismo), matrícula MA-2582, motor 7102064, cuarto.
156. Fiat (turismo), matrícula MA-1078, motor 1125675, sexto.
157. Fiat (turismo), matrícula MA-2723, motor 4120561, quinto.
158. Fiat (turismo), matrícula MA-2723, motor 4127162, quinto.
159. Fiat (turismo), matrícula SE-7501, motor 4116987, quinto.
160. Fiat (turismo), matrícula CO-1331, 115875, quinto.
161. Fiat (turismo), matrícula MA-4414, motor 103652, quinto.
162. Graham-Paige (turismo), matrícula GR-2387, motor L-4074, quinto.
163. Pontiac (turismo), matríc. MA-374, motor 6660, quinto.
164. Pontiac (turismo), matrícula número MA-2667, motor H-649430, quinto.
165. Pontiac (turismo), matrícula número MA-2564, sexto.
166. Pontiac (turismo), matrícula número SE-8885, motor 174-781, quinto.
167. Pontiac (turismo), matrícula número J-3868, motor P-450838, quinto.
168. Pontiac (turismo), matrícula número GR-2205, motor P-273143, quinto.
169. Pontiac (turismo), matrícula número MA-2781, motor P-10421-4, quinto.
170. Plymouth (turismo), matrícula número MA-3922, motor 3010298, quinto.
171. Plymouth (turismo), motor número C-201634, cuarto.
172. Plymouth (turismo), matrícula número SE-13474, motor C-7821, quinto.
173. Plymouth (turismo), mot. U-55714, quinto.
174. Plymouth (turismo), matrícula número BA-3840, mot. U-100932, quinto.
175. Plymouth (turismo), matrícula 3818, sexto.
176. Plymouth (turismo), motor número PB-81876, quinto.
177. Paige (turismo), matrícula M-21582, motor 43543, quinto.
178. Paige (turismo), matrícula J-3330, motor 421687, cuarto.
179. Erskine (turismo), matrícula número MA-3354, motor 8F-26778, chasis número 5022136, quinto.
180. Erskine (turismo), matrícula número

- ro M-3093, motor 8F-25956, chasis número 5030900, quinto.
181. Erskine (turismo), matrícula número MA-3650, chasis 5062973, cuarto.
182. Erskine (turismo), matrícula número SE-8527, motor 8F-19297, chasis número 5017041, quinto.
183. Erskine (turismo), matrícula número MA-2337, motor 26083, chasis número 5033788, quinto.
184. Erskine (turismo), matrícula número GR-2400, motor 8F-27502, chasis número 5040454, quinto.
185. Hudson (turismo), matrícula número SE-10929, sexto.
186. Hudson (turismo), chasis 785508, quinto.
187. Hudson (turismo), motor 583933, chasis 42580, quinto.
188. Hudson (turismo), chasis 50625, sexto.
189. Hudson (turismo), matrícula número GR-689, motor B-153704, chasis número 175986, quinto.
190. Pierce Arrow (turismo), motor número A-5720, chasis 3001103, quinto.
191. Moon (turismo), matrícula MA-928, motor 7Z-6234-X, quinto.
192. Moon (turismo), matrícula número MA-2750, motor 2149, chasis 44657, quinto.
193. Essex (turismo), matrícula MA-3314, motor 842602, quinto.
194. Essex (turismo), matrícula 1961, motor 435268, chasis 300941, sexto.
195. Essex (turismo), matrícula número CA-1350, motor 137466, chasis 753676, quinto.
196. Essex (turismo), matrícula J-3539, motor 1154011, quinto.
197. Essex (turismo), matrícula número SE-12290, motor 1102921, quinto.
198. Essex (turismo), matrícula MA-1153, motor 122686, quinto.
199. De Soto (turismo), matrícula número MA-4878, motor 111754, cuarto.
200. Ford (turismo), matrícula M-35570, sexto.
201. Ford (turismo), matrícula MA-1373, sexto.
202. Ford (turismo), chasis 18 879, sexto.
203. Ford 8 HP (turismo), matrícula número MA 5324, chasis 12673, sexto.
204. Ford 10 HP (turismo), matrícula MA-6351, chasis 19621, sexto.
205. Ford V8 (turismo), chasis 1879132, sexto.
206. Ford T (turismo), matrícula número MA-1570, motor 70929, quinto.
207. Ford (turismo), matrícula MA-4356, sexto.
208. Cadillac (turismo), motor 144523, chasis 6700, quinto.
209. Cadillac (turismo), matrícula 2020, motor 205980, chasis 1168, quinto.
210. Cadillac (turismo), matrícula número MA-2246, motor 121565, quinto.
211. Willys (turismo), matrícula número M-28349, motor 36643, chasis 37734, quinto.
212. Willys (turismo), matrícula número MA-3318, motor 83902, chasis número 78828, quinto.
213. Willys (turismo), matrícula número MA-1048, motor 26872, chasis 399, quinto.
214. Willys (turismo), matrícula número MA-769, motor 14707, chasis 23232, quinto.
215. Willys (turismo), matrícula número MA-3550, motor 24929, chasis número 70-A-79728, quinto.
216. Willys (turismo), matrícula número MA-2443, motor 25901, chasis número 66-25762, quinto.
217. Willys (turismo), matrícula número MA-1564, motor A-13441, chasis 77675, quinto.
218. Willys (turismo), matrícula número MA-3600, motor 46182, quinto.
219. Willys (turismo), motor 84480, grado sexto.
220. Willys (turismo), matrícula J.4886, chasis 964.4, sexto.
221. Willys (turismo), matrícula número MA-1727, motor 27327, chasis 7573, cuarto.
222. Willys (turismo), matrícula número MA-3151, motor 70664, chasis 67014, quinto.
223. Willys (turismo), matrícula número MA-1277, motor 86366, quinto.
224. Willys (turismo), matrícula número MA-1565, chasis 76728, quinto.
225. Willys (turismo), matrícula número MA-4249, 112992, chasis 70B-108455, grado quinto.
226. Willys (turismo), matrícula número MA-1182, motor 136147, chasis 3139, cuarto.
227. Willys (turismo), matrícula número MA-3563, motor 88205, chasis 82904, quinto.
228. Overland (turismo), matrícula número MA-1265, motor 14418, quinto.
229. Overland (turismo), matrícula número MA-2055, motor 93-39774, quinto.
230. Overland (turismo), matrícula número MA-589, motor J-30067, quinto.
231. Wauxhall (turismo), matrícula número MA-5874, motor 814483, cuarto.
232. Wauxhall (turismo), chasis número 625283, sexto.
233. Obsmobile (turismo), matrícula número MA-2604, motor EI-670, quinto.
234. Obsmobile (turismo), matrícula número MA-2973, motor EI-2878, chasis 18333, quinto.
235. Obsmobile (turismo), matrícula número MA-3555, motor FE-3193, chasis 83000, cuarto.
236. Obsmobile (turismo), matrícula número MA-3443, motor EI-1706, cuarto.
237. Lincoln (turismo), matrícula número MA-2417, motor 35452, quinto.
238. Oakland (turismo), matrícula número J-2941, motor L-184919, chasis 7500, quinto.
239. Peugeot (turismo), matrícula número MA-3661, motor 222946, quinto.
240. Peugeot (turismo), matrícula número MA-4293, chasis 300316, sexto.
241. Peugeot (turismo), chasis 197089, sexto.
242. Peugeot (turismo), chasis 566067, quinto.
243. King (turismo), matrícula número MA-935, motor H-2663, quinto.
246. Talbot (turismo), motor 54006, chasis 7075, quinto.
247. Auburn (turismo), motor 14776, sexto.
248. Opel (turismo), matrícula número M-48421, chasis 107605, sexto.
249. Opel (turismo), matrícula número B-6983, sexto.
250. Opel (turismo), matrícula número MA-5947, sexto.
251. Opel (turismo), matrícula número MA-6112, chasis 1032633, sexto.
252. Dodge (turismo), matrícula número MA-1782, quinto.
253. Dodge (turismo), matrícula número MA-1721, motor A-337-968, sexto.
254. Dodge (turismo), matrícula número SE-6185, motor 313-634, sexto.
255. Dodge (turismo), matrícula número CO-2473, 907-093, quinto.
256. Jordán (turismo), matrícula número MA-4017, motor 14E-1197, quinto.
257. Autoplano (turismo), motor 78120, chasis 76257, quinto.
258. Austin (turismo), matrícula número MA-5532, motor 1626530, chasis 26290, quinto.
259. Austin (turismo), chasis H-11368, sexto.
260. Ceirano (turismo), motor 164-O, chasis 3696, sexto.
261. Hillman (turismo), matrícula número MA-5506, motor 13557, chasis 13515, quinto.
262. De Dion (turismo), matrícula número MA-3223, motor 1543, quinto.
263. Nash (turismo), matrícula número M-1168, motor 370768, quinto.
264. Kissel (turismo), matrícula número MA-3434, motor 55-14038, chasis 14020, quinto.
265. Diana 8 (turismo), matrícula número 3176, motor 127-2420, chasis 36989, quinto.
266. Turismo, matrícula B-29186, motor 7977, sexto.
267. Turismo, matrícula SE-7579, motor 181214675, quinto.
268. Turismo, matrícula M-20793, motor 10044, chasis 11019, quinto.
269. Turismo, motor L-146210, 7060, grado quinto.
270. Turismo, matrícula MA-4489, motor 451,319, quinto.
271. Turismo, motor L-72139, chasis número 70088-54, sexto.
272. Turismo, matrícula CO-4093, chasis B-20797, sexto.
273. Turismo, matrícula MA-1301, chasis 2053, sexto.
274. Turismo, matrícula MA-3410, motor 260454, 256946, quinto.
275. Whippet (turismo), matrícula número SE-1063, chasis 274796, sexto.

276. Obsmobile (turismo), matrícula número MA-2084, motor 13979, sexto.
 277. Studebaker (turismo), matrícula número CA-1986, motor 3P-383335, chasis 2097474, quinto.
 278. Studebaker (turismo), matrícula número MA-4177, motor 3208, cuarto.
 Córdoba, 19 de mayo de 1940.—El Capitán Jefe—P. A., el Teniente, Diego Toscano Rendón.

Relación nominal de los vehículos aparcados en el Campo de Polo.

7.915. Austin (turismo), chasis F-19089.
 7.930. Austin (turismo), motor 1FF-1520, chasis F-20988-15.
 7.914. Citroen (turismo), chasis 013681.
 7.922. Citroen (turismo), chasis 001396.
 7.940. Chrysler (turismo), motor número CI-15683.
 7.919. Chrysler (turismo), motor 173307, chasis CH-37313.
 Chrysler (turismo), motor 17949.
 7.937. De Soto (turismo), motor número CF-11432B.
 7.939. D. K. W. (turismo), motor 928329, chasis 3105181.
 7.918. Fiat (turismo), motor 114363, chasis 214.243.
 7.938. Fiat (turismo), motor 122-003005, chasis 522-002443.
 7.773. Ford (turismo), chasis Y-10055.
 7.793. Ford (turismo), chasis Y-104564.
 7.801. Ford (turismo), chasis Y-105477.
 7.799. Ford (turismo), Y-106924.
 7.813. Ford (furgoneta), chasis número Y-109592.
 7.760. Ford (turismo), motor 98740, chasis Y-110169.
 7.945. Ford (turismo), matrícula número M-52014, motor Y-120430, chasis número Y-120430.
 7.751. Ford (turismo), chasis 18-13387.
 7.932. Ford (turismo), motor C-134356, chasis C-134497.
 7.765. Ford (turismo), motor Y-19962, chasis Y-16448.
 7.783. Ford (turismo), motor 12080, chasis 18080.
 7.950. Ford (turismo), chasis A-2258055.
 7.943. Ford (turismo), chasis A-3037270.
 7.924. Ford (turismo), chasis BP-5198392.
 7.909. Ford (turismo), motor 5972291.
 7.925. Ford (turismo), motor A-612745.
 7.916. Ford (turismo), motor 6302429.
 7.935. Graham-Paige (turismo), motor número 1805262, chasis 1800240.
 7.941. Graham-Paige (turismo), motor 620430.
 7.944. Graham-Paige (turismo), motor 73873 3 chasis 733514.
 7.946. Hispano-Suiza (turismo), motor 9614, chasis 9614.
 7.949. Hudson (turismo), motor 23497, chasis 51463.
 7.913. Lancheater (turismo), motor número 22912, chasis 22885.
 7.928. Obsmobile (turismo), chasis número 46174.

7.920. Opel (turismo), chasis 103-1768.
 7.929. Opel (turismo), motor 13944, chasis 237-13890.
 7.926. Opel (turismo), motor 27192, chasis 97-27066.
 7.927. Opel (turismo), motor 34185, chasis 103-19613.
 7.936. Opel (furgoneta), motor R-71604, chasis 96-71140.
 7.934. Opel (furgoneta), motor R-71866, chasis 71414.
 7.917. Peugeot (turismo), matrícula número M-29039, motor 251210, chasis 251210.
 7.947. Pontiac (turismo), motor W-2313.
 7.812. Studebaker (turismo), motor número GB-17292.
 7.748. Studebaker (turismo), motor número S-65408, chasis 5953820.
 7.655. Wanderer (turismo), motor 62493, chasis 62191.
 7.921. Wippet (turismo), motor 96-237040, chasis 96-234208.
 7.687. Wolseley (turismo), motor número 4713-75 A, chasis 4632-75.
 7.933. Wyllis (turismo), chasis 66-D-5385. Madrid, 22 de mayo de 1940.—El Coronel Jefe (ilegible).

3.ª Región

Relación de vehículos turismos reparables, de propiedad particular y dueño desconocido, que se encuentran aparcados en este Centro de Recepción y Clasificación de la 3.ª Región, Valencia.

1. Austin, motor 1C-3972, 4 cilindros, 8 HP., modelo 1933.
 2. Austin, motor 1G-4314, 4 cilindros, 10 HP., 1932.
 3. Austin, motor 1G-9205, chasis G-9316, 4 cilindros, 10 HP., 1932.
 4. Austin, motor 1G-11263, 4 cilindros, 10 HP., 1933.
 5. Austin, motor 1F-13782, chasis F-897, 6 cilindros, 15 HP., 1932.
 6. Austin, chasis F-16500, 6 cilindros, 15 HP., 1932.
 7. Austin, motor 1F-16815, 6 cilindros, 15 HP., 1932.
 8. Austin, motor F-16844, 6 cilindros, 15 HP., 1932.
 9. Austin, 1G-20652, chasis G-19999, 4 cilindros, 10 HP., 1932.
 10. Austin, 1G-22003, chasis G-23404, 4 cilindros, 8 HP., 1932.
 11. Austin, motor 1H-25995, chasis número H-25882, 4 cilindros, 10 HP., modelo 1932.
 12. Austin, motor M-38462, 4 cilindros, 8 HP., 1926.
 13. Austin, motor 1G-41441, chasis número G-41156, 4 cilindros, 8 HP., 1932.
 14. Austin, chasis G-48135, 4 cilindros, 10 HP., 1933.
 15. Austin, motor 1G-48611, chasis número G-37161, 4 cilindros, 10 HP., 1933.
 16. Austin, chasis 59183, 4 cilindros, 10 HP., 1933.
 17. Austin, motor G-64938, chasis número

ro G-64938, 4 cilindros 10 HP., 1934.
 18. Austin, chasis G-74305, 4 cilindros, 10 HP., 1933.
 19. Austin, motor 1G-75632, chasis número G-78397, 4 cil., 10 HP., 1933.
 20. Austin, motor M-211522, chasis número 210094, 4 cilindros, 8 HP., 1934.
 21. Austin, motor M-215138, 4 cilindros, 8 HP., 1933.
 22. Austin, motor M-275845, chasis número 274808, 4 cilindros, 8 HP., 1934.
 23. Austin, motor M-275865, chasis número 274787, 4 cilindros, 8 HP., 1932.
 24. Austin, motor M-278751, chasis número M-274680, 4 cilindros, 8 HP., modelo 1933.
 25. Citroen, matrícula A-3411, 4 cilindros, 9 HP., 1928.
 26. Citroen, matrícula B-41558, 6 cilindros, 14 HP., 1930.
 27. Citroen, matrícula HU-1375, 4 cilindros, 9 HP., 1929.
 28. Citroen, matrícula V-4047, 4 cilindros, 9 HP., 1928.
 29. Citroen, matrícula V-8348, 4 cilindros, 9 HP., 1928.
 30. Citroen, matrícula V-9726, 6 cilindros, 14 HP., 1930.
 31. Citroen, motor BR-0156, chasis número 017720, 4 cilindros, 9 HP., 1935.
 32. Citroen, motor 189 YB, 4 cilindros, 9 HP., 1928.
 33. Citroen, motor BK-0522, chasis número 012533, 4 cilindros, 9 HP., 1935.
 34. Citroen, motor BY-0545, chasis número AM-0263, 4 cilindros, 9 HP., 1935.
 35. Citroen, motor DJ-0602, chasis número 013198, 4 cilindros, 9 HP., 1935.
 36. Citroen, motor A-00619, chasis número 811170, 4 cilindros, 9 HP., 1934.
 37. Citroen, motor A-00628, chasis número 252059, 4 cilindros, 9 HP., 1934.
 38. Citroen, motor 651 XB, chasis 69884, 4 cilindros, 9 HP., 1925.
 39. Citroen, motor B-0703, 4 cilindros, 9 HP., 1935.
 40. Citroen, motor 758 SE, chasis 90314, 4 cilindros, 9 HP., 1925.
 41. Citroen, motor BZ-0759, chasis número 003548, 4 cilindros, 9 HP., 1935.
 42. Citroen, motor BZ-0777, chasis número 003570, 4 cilindros, 7 HP., 1935.
 43. Citroen, motor B-833 NB, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
 44. Citroen, motor BX-0847, chasis número 055703, 4 cilindros, 9 HP., 1935.
 45. Citroen, motor A-00855, chasis número 814847, 4 cilindros, 9 HP., 1932.
 46. Citroen, motor BB-0937, chasis número 020423, 4 cilindros, 9 HP., 1935.
 47. Citroen, motor LR-0961, 4 cilindros, 9 HP., 1932.
 48. Citroen, motor 1074 NN, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
 49. Citroen, motor 1167 NR, 4 cilindros, 9 HP., 1926.
 50. Citroen, motor 1200-44, 4 cilindros, 9 HP., 1926.

(Continúa)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don Manuel Pérez Flor recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó la autorización para instalar una fábrica de purés y piensos en dicha ciudad;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Resultando que con anterioridad al 20 de agosto de 1938 que reglamentaba la autorización de nuevas industrias, tenía el interesado instalado y en funcionamiento un molino triturador de cereales;

Considerando que la instalación complementaria para fabricación de purés que solicita instalar no supone por sí sola aumento de la capacidad de molturación;

Considerando que según declara el interesado las primeras materias a utilizar han de ser cereales y leguminosas que por su clase o deficiente presentación no son aceptados por el mercado para ser consumidos directamente;

Considerando que no es aconsejable en los momentos actuales de restricción en el consumo de determinados cereales y leguminosas, la utilización de éstos en la obtención de productos secundarios de mayor costo,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Pérez Flor la instalación de una fábrica de purés y piensos en Sevilla, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

2.ª Hasta tanto no se normalicen las circunstancias actuales de restricción en el suministro de primeras materias a esta industria, sólo podrá utilizarse en la misma aquellas que por su clase o deficiente presentación no son aceptadas por el mercado para ser consumidas directamente.

3.ª La presente autorización no otorga al interesado ningún derecho a

que le sea fijado cupo de primeras materias por el Organismo distribuidor correspondiente, mientras subsistan las dificultades a que hace referencia la condición segunda.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 26 de junio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el escrito presentado por don José María Eguiráun y Unanue, contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de escabeches y conservas de pescado en Madrid;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Eguiráun y Unanue contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de escabeches y conservas de pescado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Talleres Mecánicos Alonartí, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Indus-

tria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Talleres Mecánicos Alonartí, S. A.», de Vigo, para ampliar su industria de «construcción y reparación de maquinaria y útiles para fábricas de conservas», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo total para la puesta en marcha de la fábrica será de dos años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria de importación a que se contrae la resolución.

3.ª La presente autorización en lo que supone de informe favorable para la importación de maquinaria alcanza exclusivamente a la máquina de taller engranajes y a la rectificadora Universal.

4.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Pontevedra, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª Se presentarán por el petionario en la Delegación de Industria de Pontevedra informes semestrales en los que se indique la marcha y estado de los trabajos de instalación de todos los elementos que constituyen la ampliación, para que aquella pueda comprobar que la puesta en marcha se realiza en el mínimo plazo posible.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Española de Explosivos, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para instalar en Cartagena (Murcia) una fábrica de «sulfato potásico», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será el de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria importada.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que procurará adquirirse en el mercado nacional, y en todo caso si esto no fuese posible, deberá solicitarse su importación en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria y primeras materias de importación a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Murcia para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y antes de solicitar los necesarios permisos de importación de maquinaria deberán presentarse en la Dirección General de Industria copia de la escritura de constitución de la Sociedad y documentos que acrediten que la participación extranjera en el capital no excede de los límites previstos en la Ley de 24 de noviembre sobre ordenación y defensa de la industria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1940.—El Director General de Industria. Juan de Alarcón

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Visto el escrito presentado por don José Canales Carvajal, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de purés y piensos combinados en el término de Los Merinales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que se trata de poner en actividad una instalación ya existente y actualmente en paro, dando ocupación a un determinado número de obreros;

Considerando que según declaración del interesado las primeras materias a utilizar han de ser cereales y leguminosas que por su clase o deficiente presentación no son aceptadas por el mercado para ser consumidas directamente;

Considerando que no es aconsejable en los momentos actuales de restricción en el consumo de determinados cereales y leguminosas, la utilización de éstos en la obtención de productos secundarios de mayor costo,

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a don José Canales Carvajal la instalación en los Merinales (Sevilla), de una industria de fabricación de purés y piensos combinados con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

2.ª Hasta tanto no se normalicen las circunstancias actuales de restricción en el suministro de primeras materias a esta industria, sólo podrán utilizarse en la misma aquéllas que por su clase o deficiente presentación no son aceptadas por el mercado para ser consumidas directamente.

3.ª La presente autorización no otorga al interesado ningún derecho a que le sea fijado cupo de primeras materias por el Organismo distribuidor correspondiente, mientras subsistan las dificultades a que hace referencia la condición segunda.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1940.—El Director general de Industria. Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el escrito presentado por «La Productora de Borax y Artículos Químicos, S. A.», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó con carácter circunstancial la autorización para sustituir los dispositivos que existían en su industria para quemar carbón de hulla, por otros adecuados para quemar fuel-oil;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por la interesada recurso en plazo hábil;

Considerando que la sustitución de dispositivos solicitada por la Entidad peticionaria es contraria a los principios de autarquía que rigen la legislación del Nuevo Estado, por cuanto tiende a sustituir un combustible nacional por otro de procedencia extranjera;

Considerando que la producción actual de carbón nacional no cubre completamente las necesidades del consumo y que las posibles irregularidades o deficiencias en el suministro de carbón a esta industria pudiera producir la paralización de la misma, con evidente perjuicio para la Economía Nacional,

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a «La Productora de Borax y Artículos Químicos, S. A.» a efectuar el cambio de los dispositivos que existen en su industria para quemar carbón de hulla por otros adecuados para quemar fuel-oil, considerándose dicha autorización con carácter provisional y hasta tanto quede normalizada la producción carbonera nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1940.—El Director general de Industria. Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anuncio publicando instancia de don Francisco Menéndez Berjano, solicitando la admisión temporal de no-jalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la

aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia:

«Don Francisco Menéndez Berjano, fabricante de salazones y conservas de pescados cuya fábrica se encuentra establecida en Gijón, Avenida de Oviedo, número 56, y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

Dicha transformación se ha de verificar: las operaciones de laminado, cierre y enrollado en las fábricas de envases metálicos de don Ramiro P. del Río, en Luarca, y en la Metalgráfica Moré, de Gijón, y las de armado y cierre, etc., en la susodicha fábrica de Gijón, propiedad del que solicita.

Las importaciones se verificarán por la Aduana de Gijón y las exportaciones por la misma Aduana y por las de Avilés, San Esteban de Pravia y Ribadesella, por ser las más próximas a la fábrica.

En los demás se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Gijón, a 30 de mayo de 1940.—F. Menéndez».

Madrid, 4 de julio de 1940.—El Director General de Comercio y Política Arancelaria, Miguel López Uriarte.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Bases para el Concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Mecánica, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Huelva.

Condiciones para proveer la plaza de Maestro de Taller de Mecánica de la Escuela Elemental del Trabajo, dependiente del Patronato Local de Formación Profesional de Huelva:

1.º Esta plaza se proveerá mediante concurso de méritos y examen de aptitud en la forma que previene las disposiciones vigentes.

2.º Los que aspiren a esta plaza no precisarán acreditar título alguno, si bien podrán presentarse como méritos los que posean o las certificaciones de su aptitud que crean oportunas.

3.º Esta plaza, por su condición de única, se someterá al turno de rotación que señala el Decreto de 25 de agosto de 1939 sobre reserva de vacantes.

4.º La retribución anual que a este cargo se le asigna es la de tres mil quinientas pesetas anuales, por una labor docente de hasta dieciocho horas semanales distribuidas en horario oportuno, a cargo del Patronato.

La designación para el desempeño de este cargo será provisional por un período de dos años y en las condiciones fijadas en el artículo 29 del Libro 1.º del Estatuto de Formación Profesional vigente.

Pasado el período de dos años podrá ser confirmado por otros cinco años con aumento del veinte por ciento en el sueldo inicial.

5.º Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Patronato Local de Formación Profesional (Avenida de Italia, núm. 8) y dirigidas al señor Presidente del mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo sobre cerrado al efecto y con arreglo a las siguientes circunstancias:

- a) Ser español, mayor de 23 años y menor de 45.
- b) Adhesión al Movimiento Nacional.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación negativa de padecer defectos físicos o enfermedad infecto-contagiosa que le imposibiliten en el desempeño del mismo.

e) Cuantos documentos posean demostrativos de los méritos que aleguen.

6.º Para tomar parte en este Concurso, los aspirantes deberán presentar una memoria de carácter pedagógico, con índice programa de los trabajos y méritos de enseñanza que se proponen desarrollar sobre las materias a que se refieren la plaza objeto de este Concurso.

7.º El examen de aptitud consistirá en un ejercicio teórico-práctico sobre dos temas sacados a la suerte de entre los que figuren en el cuestionario que acordará el Tribunal y que se hará público con la debida antelación y en explicar ante el Tribunal una lección sacada a la suerte del programa de materias que son peculiares de la plaza objeto de este Concurso.

8.º Terminado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirán documentos algunos de los antes reseñados.

9.º Los solicitantes acompañarán a la documentación certificación acreditativa de no haber sido sancionado.

Huelva, 23 de abril de 1940.—El Secretario, J. Hermoso.—V.º B.º El Presidente, J. Tejero.

Madrid, 22 de junio de 1940.—El Director General, Antonio Tovar.

Bases del Concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer plazas de Profesores y Maestros de Taller que se citan, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante.

Primera.—Las plazas objeto de este concurso son los Profesores de los siguientes grupos:

1.º, dos Profesores de Matemáticas con la retribución anual de 3.000 pesetas; horas de clase semanales, 12.

2.º, dos Profesores de Dibujo que tendrán a su cargo, además de las clases de Dibujo de las enseñanzas de la Escuela, la Sección de Delineantes, con la retribución anual de 2.500 pesetas; horas de clase semanales, 12.

3.º, un profesor de Organización y Contabilidad de Talleres, Economía Industrial y Rudimentos de Derecho y Legislación, con la retribución anual de 3.000 pesetas; horas de clase semanales, 12.

4.º, un Maestro de Taller de Carpintería, con la retribución anual de pesetas 2.000; horas de clase semanales, 12.

5.º, un Maestro de Taller de Mecánica con la retribución anual de pesetas 2.000; horas de clase semanales, 12.

6.º, un Maestro de Taller de Electricidad, con la retribución anual de 2.000 pesetas; horas de clase semanales, 12.

Segunda.—Las plazas de Profesores de Matemáticas podrán ser cursadas por Doctores o Licenciados en Ciencias, Ingenieros o Peritos Industriales: a la Organización y Contabilidad de Talleres, Economía Industrial y Rudimentos de Derecho y Legislación por Doctores y Licenciados en Derecho o Filosofía y Letras que posean a la vez los Títulos de Profesor o Perito Mercantil.

Las de Dibujo por Profesores de Dibujo de Centros Oficiales, Arquitectos e Ingenieros; Peritos y Técnicos Industriales, teniendo en cuenta que el

título de Ayudantes facultativos de Minas no habilita para optar a estas vacantes. Las de Maestro de Taller por profesionales que posean el certificado oficial de aptitud o desempeñen cargos en las Industrias del ramo de la localidad.

Tercera.—Los que aspiren a las plazas de Maestros de Taller no necesitarán acreditar la posesión de Título alguno, siendo méritos la demostración de la profesión y la posesión de diplomas y certificado de aptitud más en relación con el trabajo que han de ejecutar.

Cuarta.—Los aspirantes acompañarán a su instancia la certificación del Acta de Nacimiento que acredite haber cumplido 21 años de edad y la certificación negativa del Registro de penados y rebeldes, así mismo unirán a la solicitud una Memoria de índole pedagógico en la que expondrán el carácter que piensen imprimir en las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a seguir en ellas y prácticas de las materias correspondientes.

Quinta.—Así mismo se unirá el programa a que en líneas generales se han de sujetar en la explicación de las mencionadas materias. También acompañarán el título profesional o certificado académico y cuantos títulos, documentos, trabajos y méritos que consideren convenientes, debiendo advertir que los candidatos mencionados no podrán tomar posesión del cargo si no está en posesión del título correspondiente o justificante del depósito de los derechos de expedición del mismo.

Sexta.—El plazo para la presentación de instancias será el de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación deberá presentarse en la Secretaría del Patronato Local de Alicante, local Escuela Elemental del Trabajo. Terminadas las horas hábiles de oficina del último día del plazo no se admitirán instancias ni documento alguno para su unión a solicitudes anteriormente presentadas;

Séptima.—Los nombramientos de Profesor y Maestros de Taller se harán si proceden por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato de Alicante en las condiciones establecidas por el Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias.

Octava.—El carácter de los nombramientos será el que determina el apartado V del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente, percibiendo los que resulten designados, los haberes que se citan con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Alicante.

Novena.—Transcurridos los plazos reglamentarios de presentación de instancias serán avisados los solicitantes

por oficio, del día y hora que empezaran los ejercicios; de no presentarse en la mencionada fecha se entiende que renuncia a tomar parte en el concurso.

Decima.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo VI de la Orden de 30 de septiembre de 1932, se realizarán por los concursantes ante los Tribunales nombrados al efecto, los ejercicios y pruebas de aptitud, con sujeción a las normas siguientes:

Los concursantes a las plazas de Profesores serán sometidos a un ejercicio escrito por el tiempo que el Tribunal acuerde, en el que explique y justifique su formación profesional especializada para la plaza a que aspire y su práctica docente. Un segundo ejercicio, que consistirá en la lectura de la Memoria y un tercero que consistirá en la explicación de una lección entre tres sacadas a la suerte, de las comprendidas en el programa presentado por cada uno de los aspirantes, dándoles a los mismos el tiempo necesario que juzgue el Tribunal para su preparación. Los aspirantes a la plaza de Profesor de Dibujo sustituirán el último ejercicio por un trabajo práctico, común a todos ellos, designados por el Tribunal, que consistirá en la corrección o terminación de láminas incompletas o defectuosas de Dibujo Industrial o anexos al mismo, indicando a su vez el rayado, lavado y rotulación, explicando la técnica que la índole del trabajo requiere.

Los concursantes a las plazas de Maestro de Taller realizarán ante el Tribunal correspondiente la práctica de uno o más trabajos, común a cada uno de los oficios, que designará el Tribunal y que habrán de ejecutarse a su presencia en local y hora que previamente se determine, explicando la técnica de dicho trabajo.

Undécima.—Serán méritos preferentes para la obtención de estas plazas las señaladas en la Orden de 20 de julio de 1929 (Gaceta de 26 del mismo mes), las consignadas en el artículo 37 de la Carta fundacional de este Patronato, aprobada por la Superioridad, y teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto de 25 de agosto de 1939, las plazas de Profesores de Matemáticas y las de Dibujo se adjudicarán una con carácter restringido para Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., y la otra se someterá a la rotación que determina el artículo VI, en relación con el III del mencionado Decreto (B. O., 1 939).

Las plazas de Maestro de Talleres y Profesor de Contabilidad, Organización de Talleres, Economía Industrial y Rudimentos de Derecho y Legislación por su condición de únicas, se someterán a la rotación que de-

termina el artículo VI, en relación con el III del mencionado Decreto.

Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal dentro del plazo de 24 horas de acaecido el hecho que las motivase, y el Tribunal después informarlas, las unirá al expediente.

Duodécima.—Las indicadas preferencias no eximen de las pruebas de aptitud a que necesariamente serán sometidos todos los candidatos, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 30 de septiembre de 1932 (Gaceta de 5 de octubre).

Alicante, 29 de abril de 1940.—El Secretario, Manuel Sala Baeza.—El Presidente del Patronato, Eladio Pérez del Castillo.—Conforme: El Director general, P. D., J. Rubio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a los Servicios Sindicales del puerto de Barcelona para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto, con destino a la construcción de un edificio dedicado a Dispensario.

Vista la comunicación de la Dirección Facultativa del Puerto de Barcelona, que se remite acompañando a la petición formulada por don Antonio María Vallés Tuset, Director del Servicio Sindical del Puerto, en la cual solicita autorización para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto, con destino a la construcción de un edificio dedicado a Dispensario para los obreros del puerto.

Visto lo informado por el Ingeniero Director que manifiesta en su informe que la Dirección Facultativa no tiene ninguna objeción que oponer a la construcción de dicho edificio que no constituirá obstáculo alguno para las obras ni para el desarrollo de probables proyectos, ni causará entorpecimiento ninguno a la buena marcha de los servicios enclavados dentro del puerto;

Resultando que la Comisión permanente de la Junta propone, de conformidad con lo informado por el Ingeniero Director, que sea otorgada la autorización que se solicita para ocupar una parcela de 229,54 metros cuadrados, abonando un canon de 15 pesetas anuales;

Considerando que dado el fin benéfico de la concesión que se solicita, que ha de llevarse cabo por los servicios sindicales y la gran utilidad que para los trabajadores del puerto

supone la construcción del Dispensario, procede otorgar la autorización pedida.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a los Servicios Sindicales del Puerto de Barcelona para ocupar una parcela de 229,54 metros cuadrados, (doscientos veintinueve metros cuadrados y cincuenta y cuatro centímetros) de superficie, en la zona de servicio del puerto y situación que se determina en el plano, con destino a la construcción de un edificio dedicado a Dispensario para la asistencia de urgencia a los lesionados en el recinto del puerto.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo a la disposición de los planos presentados, que carecen de firma facultativa y deberán ser suscritos por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con las modificaciones que se autorice por la Dirección Facultativa del Puerto. No podrá ser dedicado el terreno ocupado ni la edificación levantada en él, a fines ni usos distintos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

Tercera.—La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo de derecho de propiedad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

Cuarta.—La parcela cuya ocupación se autoriza, será entregada por la Dirección Facultativa al replantearse las obras, levantándose acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. Terminadas las obras, serán reconocidas por la Dirección Facultativa, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Quinta.—Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del puerto de Barcelona, sin perjuicio de la intervención de la Jefatura de O. P., con arreglo a las atribuciones que le otorga la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras.

Sexta.—El concesionario abonará un canon de 15 pesetas anuales en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

Séptima.—La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

Octava.—Por la Dirección Facultativa del Puerto de Barcelona se señalará el plazo para comenzar y terminar las obras.

Novena.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la presente autorización, y, llegado tal caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1940.—El Director General, José Delgado. Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de Barcelona.

Autorizando a don Carmelo Iturbe, para ampliar la grúa Temperley y depósito de arenas que posee en la margen derecha de la ría de Bilbao (Deusto).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de don Carmelo Iturbe, para obtener la autorización necesaria para ampliar la grúa Temperley y depósito de arenas que posee en la margen derecha de la ría de Bilbao en Deusto, según concesión otorgada en 29 de noviembre de 1933;

Resultando que las obras consisten en prolongar catorce metros la viga de la grúa y construir un nuevo depósito para arenas en los terrenos que actualmente ocupa la concesión, con las mismas características y detalles constructivos en cuanto a la prolongación de la viga de la grúa en la construcción actual;

Resultando, según consta en el informe de la Junta, que no ha de ocuparse más superficie que la ya ocupada con la concesión que antes se reseña;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y no se ha presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que solicita en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Carmelo Iturbe para ampliar la grúa Temperley y depósito de arenas construido en la

margen derecha de la ría de Bilbao, en Deusto, con arreglo a la concesión otorgada por O. M. de 29 de noviembre de 1933, con destino a la carga y descarga de arena y otros materiales, siendo la presente concesión una ampliación de la que ya posee el petitionerario y anteriormente se cita.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don S. Sainz Aguirre, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras construidas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La presente autorización se otorga como ampliación de la concesión de 29 de noviembre de 1933, y con arreglo a sus mismas condiciones.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de dos meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de O. P. de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao, levantándose acta y plano y resultado, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar a la Jefatura de O. P. la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura para proceder a su reconocimiento, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la presente concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a elevar la fianza al 5 por ciento del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones con que fué otorgada la concesión que se amplía y de las que ahora se establecen será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conoci-

miento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1940.—El Director General, José Delgado.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Vizcaya.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don José María García Franco el aprovechamiento de aguas que se indica, derivadas del río Zumeta, en Santiago de la Espada (Jaén) y Nerpio (Albacete), con destino a usos industriales.

Examinado expediente incoado por don José María García Franco en 8 de agosto de 1934 solicitando la concesión de un aprovechamiento de 900 litros por segundo, derivados del río Zumeta, en Santiago de la Espada (Jaén) y Nerpio (Albacete) con destino a usos industriales;

Resultando que admitida la instancia solicitando la concesión fué publicado el anuncio correspondiente en la «Gaceta» de Madrid de 19 de agosto de 1934 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Murcia, Alicante, Albacete y Jaén, de fechas 18, 31 y 31 de agosto y 4 de septiembre de 1934, respectivamente, abriendo el plazo para la admisión de proyectos en competencia e incompatibles con el del peticionario, sin que se presentase más que el del peticionario; posteriormente presentó carta de pago relativa al 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público;

Resultando que el Ingeniero Director de Obras Hidráulicas manifiesta que las obras en cuestión son compatibles con sus planes;

Resultando que inserto el anuncio correspondiente al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiese lugar en los «Boletines Oficiales» de las provincias antes mencionadas, de fechas 9 de octubre, 16 de noviembre, 18 y 19 de octubre de 1934, respectivamente, con exposición al público en los tablones de anuncio de los Ayuntamientos del Nerpio y Santiago de la Espada en el plazo fijado al efecto ninguna reclamación ni observación fué hecha;

Resultando que el Ingeniero Jefe de aguas de la entonces Delegación de los Servicios Hidráulicos del Segura, previo reconocimiento del terreno informa favorablemente y propone las condiciones con arreglo a las cuales entiende debe accederse a lo solicitado;

Resultando que la Abogacía del Estado no opone ningún reparo de orden jurídico y entiende que debe accederse a lo solicitado con arreglo a las con-

dicións propuestas por el Ingeniero Jefe de Aguas en el informe mencionado;

Resultando que el Ingeniero Jefe antes citado cursa para resolución el expediente en 27 de noviembre de 1935;

Resultando que pasado el expediente a la Asamblea Representativa de Intereses en los aprovechamientos de Fuerza ésta en 15 de enero de 1936 manifiesta lo que sigue: «La Asamblea está conforme con las condiciones que propone el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Segura en su informe de fecha 21 de octubre de 1935 y opina puede accederse a lo solicitado haciendo la concesión por el plazo de setenta y cinco años y que se cuente el plazo para comenzar las obras a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la concesión.

Aun cuando la nacionalidad del peticionario no parece ofrecer duda, deberá advertirsele que en el caso de constitución de sociedad explotadora de la concesión, transferencia de ésta o arrendamiento del salto, deberá notificar a la Administración lo realizado, acompañando los documentos que comprueben si se cumplen las condiciones que fijan el R. D. de 14 de junio de 1921 y R. O. de 7 de julio del mismo año, y especialmente los siguientes: Certificación de la inscripción en el Registro Mercantil, certificación de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumple los requisitos que fijan dichos R. D. y R. O. y un ejemplar de los estatutos por los que se rige dicha Sociedad y de cuyas modificaciones que posteriormente pudieran introducirse deberá darse cuenta a la Administración;

Considerando que son favorables los informes emitidos y que no se han presentado reclamaciones de ninguna clase;

Considerando que las obras en cuestión no son incompatibles con los planes del Estado en materia de Obras Hidráulicas;

Considerando por tanto que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, toda vez que con ello no hay perjuicio para la Administración ni tercero.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de que se ha hecho mérito con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José María García Franco, vecino de Sorihuela (Jaén) la concesión para derivar hasta 900 litros por segundo, siempre que se disponga de ellos del río Zumeta, a unos 600 metros del paso del Vado, con destino a una central hidroeléctri-

ca en los términos municipales de Santiago de la Espada (Jaén) y Nerpio (Albacete).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión firmado por el Ingeniero de Caminos don Víctor Martín Elvira, con las modificaciones de detalle del proyecto de replanteo o las que se crea conveniente introducir por el concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. de 7 de enero de 1927.

3.ª El plazo de ejecución de las obras será de dos años, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la concesión, debiendo el concesionario dar cuenta a la Comisaría del Ministerio de Obras Públicas en la cuenca del río Segura del comienzo de las obras, su marcha y terminación, a los efectos de la inspección y comprobación de las condiciones técnicas impuestas por la concesión.

4.ª Será de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección ocasione y lo mismo la ejercida durante la explotación.

5.ª Esta concesión se hace por 75 años, a contar de la fecha en que se autorice su explotación.

6.ª En la ejecución de las obras se tendrá en cuenta lo legislado sobre accidentes del trabajo, contratos de trabajo y demás materias sociales y de protección a la industria nacional.

7.ª En la concesión se entiende incluido el terreno de dominio público que ocuparán las obras que no queda deslindado debidamente.

8.ª Esta concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y a precario.

9.ª A los efectos del artículo, 71 párrafo 11 de la disposición de 28 de febrero de 1927 se considera este aprovechamiento para un caudal de 900 litros por segundo y potencia de 88 C. V. con coste del C. V. de 180 pesetas.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones traerá consigo las sanciones que la Administración crea conveniente imponer, pudiendo llegar a declarar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.
Sr. Comisario de este Ministerio en la Cuenca del río Segura.